

Melgar, 15 de diciembre de 2021

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOGOTA (REPARTO)

Reparto

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONADAS: COMISION NACIONAL SERVICIO CIVIL, ESCUELA ADMINISTRACION PUBLICA SUPERIOR, MINISTERIO DE CULTURAD, MINISTERIO DEL INTERIOR, MISNISTERIO DEL TRABAJO, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIOI DE SALUD.

ACCIONANTE: HERNANDO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL

ACCIONADAS:

Yo, **HERNANDO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Melgar Tolima, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en representación propia y como vocero del colectivo "veeduría ciudadana por la verdad" y con fundamento en lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia presentó **ACCIÓN TUTELA** en contra de las "accionadas" con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- Que soy un joven que es de etnia indígena perteneciente al a comunidad Pijao del cabildo el Escobal,
- Que al ser de perteneciente a una etnia indígena tengo mis propias costumbres, creencias religiosas, espirituales, filosóficas, ritos y cultura,
- Que nuestra comunidad indígena tiene dentro de sus costumbres su propia preparación y uso de medina tradicional,
- Que una de esas costumbres culturales es la negación y no creencia de inoculación de vacunas con medicamentos químicos no orgánicos que atentan contra la madre tierra, el organismo y el alma y espíritu,
- Ante lo anterior y analizado los beneficios y los riesgos de las «inmunizaciones», «vacunas», «tratamientos», «pruebas», «test», «dispositivos», «procedimientos», «sustancias» o «medicamentos» en el contexto sanitario y viendo que atentan las costumbres ancestrales del pueblo indígena al que pertenezco, decidí voluntaria e irrevocablemente (i) no recibir vacunas, sustancias o medicamentos (experimentales

o aprobados) y (ii) no aplicar a procedimientos, pruebas, dispositivos o tratamientos (experimentales o aprobados) salvaguardando mi familia, mi salud y mi vida,

- Que me declaro como OBJETOR DE CONCIENCIA frente a cualquier decreto, resolución, acto administrativo, norma o sentencia que esté exigiendo la "vacunación obligatoria", un "carnet de vacunación" o cualquier "tratamiento, prueba, test, dispositivo, procedimiento o medicamento obligatorio" porque está en contra de mis convicciones y mis creencias personales, filosóficas o religiosas,
- Que hago esta OBJECION DE CONCIENCIA en cualquier circunstancia, modo, lugar, nivel o sector en relación con (i) la obligatoriedad de cualquier «vacuna», «tratamiento», «prueba», «test», «dispositivo», «procedimiento», «sustancia» o «medicamento» que esté en fase de experimentación o que esté aprobado, (ii) la exigibilidad de cualquier «carnet de vacunación» o similar,
- Que el "Derecho de Consentimiento Informado" está protegido por las leyes nacionales e internacionales,
- Que hago una EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD en relación con la "vacunación obligatoria", la exigibilidad de cualquier "carnet de vacunación" o la obligatoriedad de cualquier "tratamiento, prueba, test, dispositivo, procedimiento, sustancia o medicamento" puesto que estas medidas están en contra de la misma Constitución Política, las Leyes Estatutarias, los Derechos Humanos y mi Libertad de Conciencia; por lo tanto, como ciudadano estoy obligado a aplicar directamente y a cumplir primero la Constitución Política antes que cualquier norma inconstitucional (artículo 4 de la Constitución Política),
- **Que por lo anterior al día de hoy No me he vacunado respetando mis principios, convicciones, costumbres, creencias espirituales y religiosas,**
- Que al día de hoy por ser de una persona de una etnia indígena soy sujeto de derecho especial a vital protección y respeto de mis creencias, su permanencia y vigencia,
- Que desafortunadamente a nivel global se presente una pandemia que ha hecho que se generen una serie de restricciones a nivel mundial desde el año 2020 y todo con el ánimo de mitigar los contagios mientras supuestamente salían una vacuna que la prevenían o erradicaban,
- Que pasado ya casi dos años dichas restricciones se redujeron al máximo por la aparición de supuestamente seis vacunas alrededor del mundo que mitigan el virus de la pandemia,
- Sin embargo, dichas vacunas al día de hoy no han sido real y altamente efectivas para prevenir el contagio y erradicar el virus de la pandemia y lo único que ha sucedido es los gobiernos deban mantener la inoculación de una manera constante por ciertos tiempos, donde ya los mayores cuando inicialmente les pedían solo aplicarse dos dosis ahora les toca seguir aplicándose una tercera y más,
- Que se ha comprobado científicamente que dichas vacunas han tenido reacciones adversas en las personas donde algunas han padecido parálisis, trombosis después de puestas,

- Que Colombia no se ha quedado exento de esta pandemia y por razones de supuesta salubridad, el gobierno nacional a través de su ministerio de salud ha generado una serie de decretos que indican la implementación de unas acciones dentro de las cuales están o estaban restricciones en todo el sentido,
- Que, pasado ya dos años de pandemia, Colombia ha minimizado la aplicación de dichas restricciones a unos niveles mínimos con el ánimo de garantizar una supuesta reactivación económica,
- Que pasado dos años Colombia lleva más de 20 millones de colombianos inoculados sin embargo por motivos de fiestas navideñas el gobierno nacional a través de su **ministerio de salud ha decidido de nuevo empezar a aplicar decretos como el 1408 y el 1615** con una serie de restricciones y ahora más porque ha decidido de manera dictatorial, arbitraria y autoritaria imponer la vacunación y exigir el carnet de vacunación de dichas dosis de manera obligatoria para ciertos espacios, ferias, fiestas, sitios cerrados, donde se presenten aglomeraciones bajo el supuesto de prevenir contagios sin embargo cabe aclarar que la aplicación de la vacuna contra el virus no hace inmune a los vacunados pues ellos no están exentos de volverse a contagiar,
- **Que con el ánimo de buscar el derecho a la igual y a tener una oportunidad de tener un trabajo digno, estable y duradero y aprovechar los encierros, decidí inscribirme en algunas convocatorias que ha abierto la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, donde una de ellas es la convocatoria de municipios de 5 y 6 categoría que oferto a través de su plataforma SIMO y que actualmente el operador o responsable de llevar a cabo el proceso es la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP,**
- Que de dicha convocatoria ya hace unas semanas atrás pase la verificación de requisitos mínimos y que ahora procedo a pasar a la segunda etapa del proceso que es la realización de las pruebas escritas que están establecidas para realizarle el día domingo 19 de diciembre del presente año,
- Que ante lo anterior y con la presente pandemia el gobierno nacional a través de su ministerio de salud, ha recalado la implementación de los dos decretos el 1408 del 03 de noviembre y el decreto 1615 del 30 de noviembre los cuales promueven una serie de medidas de bioseguridad a tener en cuenta y que aparentemente son de obligatorio cumplimiento para todos los colombianos con el ánimo de mitigar supuestamente más contagios,
- Que dentro de esos decretos en el artículo dos refleja que aparentemente las entidades públicas y privadas tendrán que solicitar de manera obligatoria el carnet de vacunación Covid con mínimo una dosis en ciertos lugares,
- **Que la CNSC comunico de manera tardía y muy encima ya de la prueba (faltando solo nueve días) mediante la plataforma SIMO, la plataforma principal, que supuestamente es obligatorio presentar el carnet de vacunación Covid en el lugar de presentación de la prueba el presente domingo 19 afectando con ello bastante personas,**

- **Que en su misma medida la ESAP genero un documento de bioseguridad de manera tardía donde también plasma la exigencia del carnet de vacunación Covid,**
- **Que según la CNSC y la ESAP, si no está uno vacunado no puede uno ingresar al sitio de presentación de la prueba,**
- Que revisada otras convocatorias anteriores se pudo evidenciar que las aplicaciones de las pruebas escritas de las convocatorias de la CNSC y sus operadores hasta el mes de julio no se estaba exigiendo tal carnet de vacunación Covid,
- Que la obligatoriedad y aplicación de «vacunas», «tratamientos», «pruebas», «test», «dispositivos», «procedimientos», «sustancias» o «medicamentos» (que estén en fase de experimentación o que estén aprobados) y que son requeridos están en conflicto con mis creencias o convicciones personales, filosóficas y religiosas puesto afecta la madre tierra, el ambiente, el organismo y el alma,
- **Que a raíz de lo anterior me están afectando al día de hoy en temas como el respeto a mis costumbres, creencias ancestrales, culturales, religiosas, espirituales, uso de medicina tradicional propia, al obligarme a colocar una vacuna en la cual como comunidad indígena no estamos de acuerdo o no creemos,**
- **Que ante esa exigencia de ustedes la CNSC y la ESAP me están vulnerando el derecho a poder participar en una convocatoria pública que busca promover un acceso a un trabajo digno, estable y duradero,**
- **Que es falso toda afirmación de que se va a presentar aglomeración en el sitio de presentación de las pruebas escritas ya que dicho espacio cuenta ya con unas medidas de bioseguridad establecidas, estipuladas y realizables,**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la CNSC y la ESAP están pasando por encima de normas internacionales aun sabiendo que como las expuestas por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en la cual dentro de sus aportes expresa que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana (artículo 7) y es obligación del Estado proteger las riquezas culturales (artículo 8)” “1. Los pueblos indígenas tendrán derecho al reconocimiento legal y a la práctica de su medicina tradicional, tratamiento, farmacología, prácticas y promoción de salud, incluyendo las de prevención y rehabilitación”; “2. Los pueblos indígenas tienen el derecho a la protección de las plantas de uso medicinal, animales y minerales, esenciales para la vida en sus territorios tradicionales” “3. Los pueblos indígenas tendrán derecho a usar, mantener, desarrollar y administrar sus propios servicios de salud, así como deberán tener acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general” “4. Los Estados proveerán los medios necesarios para que los pueblos

indígenas logren eliminar las condiciones de salud que existan en sus comunidades y que sean deficitarias respecto a estándares aceptados para la población en general”; El derecho a la identidad cultural y la libertad religiosa”

Que la CNSC y la ESAP vulneran derechos instaurados por la ONU la cual expresa que, “El estado deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente”

Que la CNSC y la ESAP están vulnerando los derechos promovidos por el CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES

Que la CNSC y la ESAP vulneran derechos promovidos por la DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS PUEBLOS INDIGENAS, en la cual la asamblea general proclamo “que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,”

Así mismo recalcar que la CNSC y la ESAP están vulnerando los artículos 1, 2, 7, 58,63,68 inciso quinto, 72, 79, 330,332, la ley 89 de 1890, la ley 99 de 1993, la Sentencia T-357/17 y la S T-920/11

Que la CNSC y la ESAP vulnera el principio de integralidad del derecho a la salud, el derecho a la identidad cultural en salud, derecho a la identidad cultural, derechos fundamentales de los pueblos indígenas a la diversidad étnica y cultural, derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, derecho a la salud de miembros de comunidades indígenas, derecho a la salud y el respeto a la identidad étnica y cultural de comunidades indígenas,

Que la CNSC y la ESAP vulneran mi derecho al trabajo toda vez que al exigir el carnet de vacunación covid para la presentación de la prueba me niegan la posibilidad de poder seguir adelante con el concurso público de empleo,

Que la CNSC y la ESAP vulnera el principio de integralidad del derecho a la salud, el derecho a la identidad cultural en salud, derecho a la identidad cultural, derechos fundamentales de los pueblos indígenas a la diversidad étnica y cultural, derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, derecho a la salud de miembros de comunidades indígenas, derecho a la salud y el respeto a la identidad étnica y cultural de comunidades indígenas,

Que ante la exigencia del carnet de vacunación están vulnerando mis derechos fundamentales y humanos, así como mi derecho a la objeción de conciencia derechos fundamentales que no necesitan ser regulados por la Ley y que son de aplicación directa e inmediata según la Constitución Política; por ende, "son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40 de la Constitución" (artículo 85 de la Constitución Política).

Que la exigencia del carnet de vacunación Covid solicitado por la CNSC y la ESAP, para poder presentar las pruebas al día de hoy me están generando unos daños físicos, espirituales, emocionales, psicológicos, laborales, familiares, sociales y económicos,

Que no estoy obligado a entregar parte de mi Historia Clínica (como un "carnet de vacunación") debido a que es un DOCUMENTO DE CARÁCTER RESERVADO y un DATO SENSIBLE; por lo tanto, la Ley establece que tienen el carácter reservado los documentos que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas incluidos en la historia clínica y que obran en los archivos de las instituciones públicas o privadas, y que los datos sensibles son aquellos que afectan la INTIMIDAD DEL TITULAR o cuyo uso indebido puede generar su DISCRIMINACIÓN, tales como aquellos que revelen las convicciones personales, religiosas o filosóficas y los DATOS RELATIVOS A LA SALUD (numeral 3 del artículo 24 de la Ley Estatutaria de Derecho de Petición, Ley 1755 de 2015, artículo 15 de la Constitución Política, artículo 5 de la Ley Estatutaria de Habeas Data Ley 1581 de 2012 y artículo 4 de la Ley 1266 de 2008).

Que cualquier acto obligatorio de exigirme «vacuna», «carnet de vacunación», «tratamiento», «prueba», «test», «dispositivo», «procedimiento», «sustancia» o «medicamento» en el contexto sanitario se constituye en una violación sistemática de mis derechos humanos y en un acto discriminatorio.

Que el derecho a la Libertad de Conciencia, del cual se desarrolla el Derecho Fundamental a la Objeción de Conciencia (artículos 18 y 19 de la Constitución Política), están plenamente reconocidos en el artículo 12 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972) los decretos 1408 y 1615 promovido por el gobierno y aplicados por ustedes ESAP y la CNSC me están vulnerando el derecho a mi declaración como **OBJETOR DE CONCIENCIA,**

Que en un Estado de derecho "se garantiza para todas las personas la libertad de conciencia; por ende, nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia" (artículo 18 de la Constitución Política).

Que por lo anterior y bajo ninguna circunstancia al no ver dado mi consentimiento en relación con la aplicación de «vacunas», «tratamientos», «pruebas», «test», «dispositivos», «procedimientos», «sustancias» o «medicamentos» que estén en "fase de experimentación" o que estén "aprobadas"; en consecuencia, no es posible jurídicamente para el caso concreto la exigibilidad de cualquier "carnet de vacunación" o similar porque soy una persona autónoma y libre para escoger un tratamiento de salud o medicamento (sea vacuna, sustancia, prueba, test, dispositivo u otro procedimiento); por lo tanto, "NINGUNA PERSONA PODRÁ SER OBLIGADA, CONTRA SU VOLUNTAD, A RECIBIR UN TRATAMIENTO DE SALUD" (Literal d del artículo 10 de la Ley Estatutaria de Salud, Ley 1751 de 2015).

Que la vacunación en Colombia no es obligatoria y ninguna persona está obligada a presentar un «carnet de vacunación» porque nadie está obligado a cumplir con lo imposible jurídicamente (artículo 10 de la Ley Estatutaria de Salud, Ley 1751 de 2015).

Que nadie podrá solicitar "carnet de vacunación" ni otra "certificación de vacunación" ni "tratamientos", ni "procedimientos", ni "medicamentos", ni "pruebas", ni "test", ni "dispositivos", ni "sustancias", ni "requisitos", ni "licencias", ni "permisos" para realizar actividades legales o ejercer los derechos reconocidos y amparados por la Constitución Política y los Derechos Humanos según lo establecido por la Constitución Política y la Leyes estatutarias (artículo 84 de la Constitución Política).

Que todas las personas en el territorio colombiano o en el extranjero NO están obligadas a presentar "carnet de vacunación" (certificación de vacunación) ni a cumplir "cualquier otro requisito en salud" similar porque la SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL y la OBJECCIÓN DE CONCIENCIA son normas constitucionales de superior jerarquía.

Que ante esa exigencia de ustedes la CNSC y la ESAP me están vulnerando el derecho a poder participar en una convocatoria pública que busca promover un acceso a un trabajo digno, estable y duradero,

Que, bajo argumentos falsos del gobierno nacional y su ministerio de salud, la CNSC y la ESAP están colocando una exigencia supuestamente para uno no contagiar a los demás cuqueando sin embargo hoy en día hay estudios ya realizados y cifras que muestran que las personas así estén vacunadas o no de igual manera se pueden contagiar e cualquier espacio, modo, lugar y bajo cualquier circunstancia lo que deja una pregunta, acaso si todo estamos vacunados no nos va a volver a dar Covid y es garantía de que no nos podamos contagiar de dicho virus y contagiar a los demás?

¿Qué les garantiza a la CNSC y la ESAP, que ninguno de los que tienen la vacuna no tengan Covid? Con la exigencia del carnet de vacunación Covid no se está ni se garantiza el no contagio ni la disminución toda vez que hoy en día así tenga la vacuna o no esta uno propenso a contagiarse,

INVOCO como Ciudadano Colombiano los siguientes Derechos Constitucionales, tratados internacionales de Derechos Humanos, y que estoy viendo vulnerados y amenazados con el uso de la expresión de Obligatoriedad de presentar el "Carnet de Vacunación" por parte de Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Administración Publica Superior, sin promover el respeto por las personas que **decidan rechazar la vacuna covid19:**

La Corte Constitucional ha precisado que "siempre que se habla de bloque de constitucionalidad, se hace porque en la Constitución una norma suya así lo ordena y exige su integración, de suerte que la violación de cualquier norma que lo conforma se resuelve en últimas en una violación del Estatuto Superior". Al respecto, la Corte ha señalado que el inciso segundo del artículo 93 de la Carta Política confiere rango constitucional a todos los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y referidos a derechos que ya aparecen en la Carta.

- **Derechos Humanos:** La vacunación forzada mediante el Acoso y la Discriminación en el lugar de eventos, estudio y/o de trabajo, es una violación flagrante de los derechos humanos y tiene implicaciones ya que puede ser considerado delito de lesa humanidad.
- **Derechos instaurados por la ONU** con respecto a la población indígena que promueve el respeto, cuidado y preservación de la cultura, costumbres, creencias, ritos, espiritualidad de los indígenas.
- **Comisión Interamericana De Derechos Humanos** con respecto a población indígena, que promueve la protección y preservación de la medicina tradicional de los indígenas.
- **Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales** con respecto a la protección y respeto por la cultura costumbres indígenas.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA:

- Artículo 1. Derecho a la dignidad humana.
- Artículo 11. Derecho a la vida
- Artículo 13. Derecho a la libertad e igualdad ante la ley
- Artículo 15. Derecho a la intimidad - Habeas Data.

- Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- Artículo 18. Libertad de conciencia
- Artículo 20. Libertad de expresión e información
- Artículo 24. Derecho de circulación y residencia
- Artículo 25. Derecho al trabajo
- Artículo 28. Derecho a la libertad personal
- Artículo 67. Derecho a la Educación
- Artículo 53. Derecho al Mínimo Vital.

EL RIESGO DE LAS REACCIONES ADVERSAS GRAVES DE LAS VACUNAS/ PROTECCIÓN AL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES - Sustento normativo / **DERECHO COLECTIVO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS** - Ámbito de protección La protección de los consumidores no es, pues, **un asunto que constitucionalmente pueda resultar indiferente para las autoridades**. En desarrollo de esta responsabilidad se han expedido normas como el Decreto 3466 de 1982 o, recientemente, **la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)**, en virtud de las cuales se establece que los consumidores y usuarios tienen, entre otros, derecho a: (i) que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores; **(ii) a obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación;** o (iii) a recibir protección contra la publicidad engañosa. Igualmente, y en paralelo con este último derecho, se ha establecido la prohibición de publicidad engañosa, entendida como **[aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión;** y se ha impuesto una especial carga de advertencia en cabeza de los productores y distribuidores de bienes nocivos para la salud de las personas. **El desconocimiento de estas reglas y de todas aquellas estatuidas en aras de proteger a este grupo conlleva una afectación del derecho colectivo proclamado por el literal n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 susceptible de ser amparado en sede de acción popular.**

- “[...] **El Artículo 13 de la constitución política contempla el derecho a la igualdad** en virtud del **cual se prohíbe cualquier tipo de discriminación** por razones de raza sexo origen nacional o familiar lengua religión opinión política y filosofía. **Ese principio irradia la totalidad del ordenamiento jurídico incluido el derecho laboral** en virtud del cual en el desarrollo de los contratos de trabajo **no es admisible la discriminación de los trabajadores cualquiera que sea la causa de ella. El artículo 12 de la Constitución nacional prohíbe los tratos inhumanos o degradantes y el artículo 25 prevé que el trabajo se debe estar en condiciones dignas.**
- **Artículo 1. de la Constitución Nacional; Derecho a la Dignidad Humana.** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto**

de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

- **Principio constitucional del pluralismo reconocido en los artículos 1 y 7 de la Carta Política. PREVALENCIA DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE.**
- **Nuestra Carta Magna habla de la Prohibición de Discriminación. Prohibición de la Discriminación en las Relaciones Laborales. La VOLUNTARIEDAD** del acceso a la estrategia de Inmunización, sin que la negación a la aplicación del biólogo (vacuna) genere consecuencias que afecten la estabilidad en el empleo, u otro tipo de recriminación o sanciones en el ámbito de las relaciones laborales.
- **La Autorización de Uso de Emergencia de las Vacunas en Colombia,** está condicionada a informar también sobre Efectos Adversos Graves y prescripción médica; **Ocultar información en un proceso de experimentación en humanos y con un consentimiento “NO”** debidamente informado configuran delitos de genocidio y de lesa humanidad.
- La vacunación forzada mediante el Acoso y la Discriminación en el lugar de trabajo, **es una violación flagrante de los derechos humanos y tiene implicaciones puede ser considerado delito de lesa humanidad.**
- Derechos Constitucionales a la **igualdad, la Libertad de Locomoción y Libre desarrollo de la Personalidad, Objeción de Conciencia y al Mínimo Vital.**
- Nadie puede ser vacunado, contra su voluntad bajo presión.
- **La Ley 2064 de 2020 (Ley de Vacunación),** no define que sea obligatorio, sino voluntario. Las Leyes de Salud Pública establecen específicamente que los ciudadanos no pueden o deben ser obligados a someterse a ningún tratamiento médico obligatorio, incluyendo las vacunas.
- Artículos 1, 13 y 16 Constitución Nacional Colombia: Derechos fundamentales a la **libertad, dignidad humana, autonomía personal, soberanía individual inviolable, libertad de conciencia, libre elección y decisión, libre pensamiento y opinión, igualdad y no discriminación.**
- **Habeas Data:** Los datos sensibles serán protegidos rigurosamente. **siempre que salvaguardan la información y la protección de los datos personales)**
- **Artículo 53. De la Constitución Colombiana:** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no

pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

- **La Responsabilidad de la implementación de medidas de Bioseguridad es del Empleador y no del funcionario:** Estas acciones, definidas mediante protocolos, deben tener alcance sobre **todos los trabajadores** directos de la empresa, contratistas, subcontratistas, **proveedores y visitantes** y deben tener responsables para su correcta ejecución y supervisión. Prestando atención especial al cumplimiento del programa de vigilancia epidemiológica (que debe estar acorde a los peligros y riesgos de la empresa), así como la realización efectiva de los exámenes médico ocupacionales periódicos, **la evaluación de los puestos de trabajo y efectiva entrega de elementos de protección personal.**

Solicitar un "dato clínico sensible" que está protegido por la ley de HABEAS DATA, está considerado por la legislación colombiana como un "delito". El derecho a la protección de datos ha trascendido en el amparo de las garantías y libertades consagradas en la Constitución Política de Colombia y, en concreto, los derechos a la intimidad y a la información, actualmente, este es regulado por la normatividad interna, parametrizando conductas que garantizan la protección de la intimidad a través de una legislación actualizada, la cual es propia de las democracias modernas. Estas democracias interponen límites al uso de los datos personales adquiriendo en la actualidad un carácter de reserva y estableciendo una división entre lo privado y lo público.

EL RIESGO DE LAS REACCIONES ADVERSAS GRAVES DE LAS VACUNAS/ PROTECCIÓN AL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES - Sustento normativo / **DERECHO COLECTIVO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS** - Ámbito de protección La protección de los consumidores no es, pues, **un asunto que constitucionalmente pueda resultar indiferente para las autoridades.** En desarrollo de esta responsabilidad se han expedido normas como el Decreto 3466 de 1982 o, recientemente, **la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)**, en virtud de las cuales se establece que los consumidores y usuarios tienen, entre otros, derecho a: (i) que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores; **(ii) a obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación;** o (iii) a recibir protección contra la publicidad engañosa. Igualmente, y en paralelo con este último derecho, se ha establecido la prohibición de publicidad engañosa, entendida como **[aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión;** y se ha impuesto una especial carga de advertencia en cabeza de los productores y distribuidores de bienes nocivos para la salud de las personas. **El desconocimiento de estas reglas y de todas aquellas estatuidas en aras de proteger a este grupo conlleva una afectación del derecho colectivo proclamado por el literal n)** del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 susceptible de ser amparado en sede de acción popular.

PFIZER RECONOCIENDO ANTE EL INVIMA QUE SU VACUNA EXPERIMENTAL PUEDE PRODUCIR MIOCARDITIS - PERICARDITIS - ANAFILAXIA



La salud es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2021042778 DE 27 de Septiembre de 2021

Por la cual se modifica una ASUE

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución No. 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 1787 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: 20195221
ASUE: ASUE 2021-000001

RADICACIÓN: 20211171025

FECHA: 25/08/2021
VIGENCIA: 05/01/2022

“CONCEPTO: Revisada la documentación allegada por el interesado, sobre la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech, con respecto a la solicitud de modificación de ASUE resolución 2021000183 de 5 de enero de 2021 en relación con: precauciones y advertencias y reacciones adversas, la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora recomienda aprobar la información para el producto de la referencia con la siguiente información:

- **Modificación de precauciones y advertencias**
- **Modificación de reacciones adversas - Información para pacientes versión Junio 2021 allegado mediante radicado No. 20211171025**
- **Información para prescribir versión Junio 2021 allegado mediante radicado No. 20211171025**
- **Ficha técnica versión Junio 2021 allegado mediante radicado No. 20211171025**

Nuevas precauciones y advertencias:

-Manejo de reacciones alérgicas agudas.

Deberá disponerse del tratamiento médico adecuado para el manejo de las reacciones alérgicas inmediatas en caso de que se produzca una reacción anafiláctica aguda tras la administración de la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech.

Tener precaución con pacientes con antecedentes de reacciones alérgicas severas de tipo anafilaxia o angioedema.

Monitorear a los destinatarios de la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech por la ocurrencia de reacciones adversas inmediatas de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

-Miocarditis y Pericarditis.

Página 3 de 7

Los informes de eventos adversos después del uso de la vacuna COVID-19 de PfizerBioNTech bajo la autorización de uso de emergencia sugieren un mayor riesgo de miocarditis y pericarditis, particularmente después de la segunda dosis. Por lo general, los síntomas han aparecido a los pocos días de recibir la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech. Los datos disponibles del seguimiento a corto plazo sugieren que la mayoría de las personas han tenido una resolución de los síntomas, pero aún no se dispone de información sobre las posibles secuelas a largo plazo. La decisión de administrar la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech a una persona con antecedentes de miocarditis o pericarditis debe tener en cuenta las circunstancias clínicas de la persona.

-Manejo de reacciones alérgicas agudas.

Deberá disponerse del tratamiento médico adecuado para el manejo de las reacciones alérgicas inmediatas en caso de que se produzca una reacción anafiláctica aguda tras la administración de la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech.

Tener precaución con pacientes con antecedentes de reacciones alérgicas severas de tipo anafilaxia o angioedema.

Monitorear a los destinatarios de la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech por la ocurrencia de reacciones adversas inmediatas de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

-Miocarditis y Pericarditis.

Los informes de eventos adversos después del uso de la vacuna COVID-19 de PfizerBioNTech bajo la autorización de uso de emergencia sugieren un mayor riesgo de miocarditis y pericarditis, particularmente después de la segunda dosis. Por lo general, los síntomas han aparecido a los pocos días de recibir la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech. Los datos disponibles del seguimiento a corto plazo sugieren que la mayoría de las personas han tenido una resolución de los síntomas, pero aún no se dispone de información sobre las posibles secuelas a largo plazo. La decisión de administrar la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech a una persona con antecedentes de miocarditis o pericarditis debe tener en cuenta las circunstancias clínicas de la persona.

Por lo anteriormente explicado y aportado como prueba la "ASUE", firmada entre el INVIMA Y las Farmacéutica PFIZER, donde las farmacéuticas reconocen "efectos adversos graves en sus ensayos clínicos" e invocando la legislación de "Protección del Consumidor", **solicito muy respetuosamente al Sr. Juez de Tutela que como,**

MEDIDA "PROVISIONAL":

- **ORDENAR A LA ACCIONADA "COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL Y ESCUELA ADMINISTRACION PUBLICA SUPERIOR" a que no puede "Exigir un Carnet de Vacunación para el Ingreso de la prueba a realizar el día 19 de diciembre de 2021 en las Instalaciones de la INSTITUCION EDUCATIVA LEONIDAS RUBIO" ya que estarían "vulnerando derechos constitucionales" e "ilegales" a este ciudadano que debe presentar la prueba escrita en ese lugar, ya que ellos no son "AUTORIDAD COMPETENTE" para exigir este "dato clínico sensible protegido por la Ley de Habeas Data".**
- **ORDENAR A LA ACCIONADA "COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL Y ESCUELA ADMINISTRACION PUBLICA SUPERIOR" a RETIRAR TODA COMUNICACIÓN NOCIVA QUE BUSQUE INTIMIDAR Y "FORZAR UNA VACUNACIÓN COVID INNECESARIA" YA QUE CLARAMENTE AMENAZA Y VULNERA NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES y es "Ilegal", además que dicha medida no tiene ningún sustento científico que sirva para "evitar el riesgo de contagio" entre la personas que asistamos a las pruebas escritas, ya que está demostrado científicamente y reconocido por las propias farmacéuticas, la OMS y diversos estudios publicados en revistas de reconocimiento internacional," que los "vacunados" son "fuente de contagio" lo que no justificaría el trato diferencial y discriminatorio que se pretende dar a los "no vacunados" para "obligarnos" a presentar Carnet de vacunación. Hay evidencia científica más que suficiente para declarar que los beneficios de la vacunación no superan los riesgos con el uso de las mismas. Y Constitucionalmente ninguna Entidad, Autoridad Nacional ni local, puede limitar los "DERECHOS INALIENABLES" que tenemos como Ciudadanos Colombianos.**

ANEXOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS HECHOS EN EL "MUNDO REAL" EN DIFERENTES PAÍSES Y QUE DEMUESTRAN QUE LAS PERSONAS "VACUNADAS" SON "FUENTE DE CONTAGIO" Y QUE LA "INMUNIDAD NATURAL ES 13 VECES MÁS EFECTIVA Y DURADERA QUE LAS "VACUNAS":

- Estudio Científico del Imperial College de Londres y publicado en la revista científica Lancet, donde se evidencia que las personas "vacunadas son fuente de contagio". Según un estudio reciente hecho en septiembre del 2021 en el Reino Unido y publicado en la revista The Lancet, concluyó que: las personas "vacunadas" pueden transmitir fácilmente la variante "Delta" del Covid en sus hogares.

Fuente científica:

[https://www.thelancet.com/journals/laninf/article/PIIS1473-3099\(21\)00648-4/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/laninf/article/PIIS1473-3099(21)00648-4/fulltext)

- **Según los Centros de Control de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos**, se muestra que hay un aumento significativo en el número de infecciones, de hospitalizaciones y muertes entre los "vacunados".

Fuente:

<https://covid.cdc.gov/covid-data-tracker/#rates-by-vaccine-status>

hospitalizados vacunados:

<https://covid.cdc.gov/covid-data-tracker/#covidnet-hospitalizations-vaccination>

- **Alrededor del 80% de la población adulta de Vermont, Estados Unidos, está totalmente vacunada contra el Covid-19, pero a pesar de ello el estado está experimentando actualmente un enorme aumento de nuevas hospitalizaciones por Covid-19 que es comparable a los niveles observados durante el invierno 2020/2021. De las 33 personas en Vermont que murieron después de dar positivo a Covid-19 en el mes de septiembre, 8 no estaban vacunadas y 25 estaban totalmente vacunadas, lo que significa que el 76% de las muertes en el estado durante septiembre fueron entre la población totalmente vacunada.**

Hospitalizaciones y Muertes en población "Vacunada"

Fuente Septiembre del 2021:

<https://healthdata.gov/Community/COVID-19-State-Profile-Report-Vermont/caha-cjqa>

- **El último informe del Servicio de Salud Pública de Inglaterra revela que los vacunados representan el 70% de las muertes COVID desde Febrero.**

Acá el Estudio Científico del Public Health England

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1014926/Technical_Briefing_22_21_09_02.pdf

- Un estudio realizado a 20 millones de beneficiarios de Medicare en EE. UU. respaldado por el Departamento de Defensa, reveló que el 71 por ciento de los casos de COVID

corresponden a personas vacunadas. El estudio también indicó que «la infección previa por COVID-19 tiene un efecto protector importante contra la hospitalización avanzada».

Acá el estudio Científico del Pentágono:

<https://archive.vn/NGuJJ>

- **Más infectados vacunados.** En Massachusetts, un nuevo estudio publicado por el CDC encontró que (durante un reciente brote de COVID) el 74% de los que se infectaron - ya estaban vacunados.

Fuente: <https://www.documentcloud.org/documents/21030483-outbreak-of-sars-cov-2-infections-including-covid-19-vaccine-breakthrough-infections-associated-with-large-public-gatherings-massachusetts-july-30-2021>

- La eficacia de las tres vacunas contra el COVID-19 disminuyó significativamente en el transcurso de 10 semanas del verano después que la variante delta se multiplicó hasta convertirse en la cepa dominante del virus, según un estudio preimpreso (pdf).

Científicos del Departamento de Salud del Estado de Nueva York y de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Albany estudiaron los registros de vacunación, pruebas de detección del virus y hospitalización de más de 8.8 millones de neoyorquinos en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 10 de julio de este verano.

Fuente: Acá el Estudio Científico

<https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2021.10.08.21264595v1.full.pdf>

- Comunicado de prensa de la OMS, donde reconocen que las personas “vacunadas son fuente de contagio”
- Alertas Sanitarias emitidas por la FDA y la EMA, de Reacciones Adversas graves producidas por las “vacunas”. La Agencia Europea del Medicamento (EMA) supervisa continuamente la seguridad de las vacunas COVID-19, realizando actualizaciones de seguridad en las que se incluye la notificación de sospechas de reacciones adversas. Así, en los documentos actualizados de la seguridad de Comirnaty (Pfizer) y Spikevax (Moderna), **la Agencia apunta nuevos posibles efectos secundarios:** eritema multiforme, glomerulonefritis y síndrome nefrótico.

Fuente: Agencia Europea del Medicamento agosto 11 del 2021:

https://www.ema.europa.eu/en/documents/covid-19-vaccine-safety-update/covid-19-vaccine-safety-update-comirnaty-11-august-2021_en.pdf

- Estudio Científico hecho en Israel donde quedó demostrado científicamente que la "Inmunidad Natural" es 13 veces más efectiva y duradera que la "inmunidad artificial" ofrecida por las "vacunas"

"Este análisis demostró que la inmunidad natural brinda una protección más duradera y más fuerte contra la infección, la enfermedad sintomática y hospitalización de la variante delta [que la vacuna]", dijeron los investigadores".

Acá el Estudio Científico Israelí Completo:

<https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2021.08.24.21262415v1>

- Un estudio de la *Clínica Cleveland de Junio del 2021* sobre la efectividad de las vacunas COVID en personas con antecedentes de infección previa por SARS-CoV-2 y aquellas que no lo tenían encontró que aquellos que tenían COVID, pero no estaban vacunados parecían haber adquirido una fuerte inmunidad natural.

Acá la Publicación Científica de la Clínica de Cleveland:

<https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2021.06.01.21258176v2>

- Nuevo estudio: 96% de inmunidad natural persiste más de 12 meses después de infección por COVID

Un nuevo estudio realizado en Europa y revisado por expertos, descubrió que la mayoría de personas que han estado infectadas con el virus y que gozan de "Inmunidad Natural", tienen una protección sólida y duradera contra el virus, en concreto se descubrió que la mayoría de personas conservan los "Anticuerpos durante 12 meses"

Acá el Estudio, Publicado por European Journal Immunology

<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/eji.202149535>

Finalmente, con toda esta evidencia, se puede concluir que las personas que “rechazamos las vacunas Covid”, **por diversos motivos de “Objeción de Conciencia y Desobediencia Civil” por “costumbres culturales, creencias, ritos, espiritualidad, religión que tienen las etnias indígenas”**, no somos ninguna “Amenaza ni Riesgo para los” “Vacunados” y por lo tanto no debemos ser **“discriminados” ni sometidos de manera forzada a una vacunación** que la misma constitución y ley promulgan como “voluntaria”.

Acá la prueba de la discriminación, segregación, desigualdad de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP a las personas que en nuestro libre albedrío hemos decidido “Rechazar la Vacuna Covid19 por nuestras creencias, costumbres, ritos, espiritualidad, religión, uso de medicina alternativa, identidad cultural”.



El 19 de diciembre se aplicarán las pruebas escritas a más de 58.000 aspirantes al proceso de selección de vacantes en Municipios de 5ª y 6ª categoría

La aplicación de pruebas escritas para competencias funcionales y comportamentales se llevará a cabo en 145 instituciones educativas de 75 ciudades y municipios, en 28 departamentos del país. Teniendo en cuenta el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, para ingresar al lugar de aplicación de pruebas, será obligatorio presentar el respectivo carné de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación.

Viernes 10 de Diciembre de 2021

Aspirantes al proceso de selección de vacantes en municipios de 5ª y 6ª categoría

2020



La aplicación de pruebas escritas para competencias funcionales y comportamentales se llevará a cabo en 145 instituciones educativas de 75 ciudades y municipios, en 28 departamentos del país.

Teniendo en cuenta el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, para ingresar al lugar de aplicación de pruebas, será obligatorio presentar el respectivo carné de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación.

Bogotá. Viernes, 10 de diciembre de 2021. El domingo 19 de diciembre, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- realizarán la aplicación de pruebas escritas a 58.541 aspirantes inscritos para el proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría.



Durante la prueba

El uso del tapabocas es obligatorio para todo el personal presente en el sitio de aplicación a la prueba sin excepción, este no podrá ser retirado bajo ninguna circunstancia.

Nota: Recuerde que, para el ingreso al lugar, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, es obligatorio presentar el respectivo carné de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación (disponible en el enlace mivacuna.sispro.gov.co) en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación como requisito de ingreso.

El incumplimiento de las medidas de bioseguridad enunciadas, originará el retiro inmediato o no ingreso del aspirante de las instalaciones dispuestas para la aplicación de pruebas, en razón a la salvaguarda de la salud y la vida de los demás asistentes a la jornada de aplicación de la prueba. Lo que ocasionará la exclusión del proceso de selección.

situación totalmente "ilegal" e "inconstitucional" ya que la Ley 2064 de 2020 (Ley de Vacunación), no define que sea obligatorio, sino voluntario la vacunación en Colombia. Las Leyes de Salud Pública, así como las normas internacionales de derechos humanos claramente establecen que los ciudadanos no pueden o deben ser obligados a someterse a ningún tratamiento médico obligatorio en contra de su voluntad, incluyendo las vacunas, por lo tanto, intentar "forzar una vacunación obligatoria" es considerado "un delito de lesa humanidad" y "atenta contra la pérdida de identidad cultural de grupos especiales como las etnias indígenas".

El mismo Gobierno Nacional en diversos comunicados de prensa ha advertido que nadie puede ser ni "despedido" ni "discriminado" si en su libre "ejercicio de autonomía" decide "rechazar la vacuna covid"

COLOMBIA

No se puede despedir a un trabajador por no vacunarse contra el covid-19: Ministerio de Trabajo de Colombia

En Colombia la vacunación es voluntaria; sin embargo, el Gobierno esta planteando la posibilidad de crear incentivos

No es causa justa de despido que un trabajador no se vacune contra el COVID: MinTrabajo

Empresa que despida a empleado por negarse a la vacuna contra el COVID será sancionada según el Código del Trabajo, dijo Ángel Custodio Cabrera en Mañanas BLU.

El ministro del Trabajo, Ángel Custodio Cabrera, habló sobre la propuesta de su cartera para que los empleados tengan un día libre y remunerado para aplicarse la vacuna contra el COVID-19. El funcionario se refirió, también, a la posibilidad de que un trabajador sea despedido si se rehúsa a ser vacunado.

Sobre la posibilidad de que una empresa prescindiera de los servicios de un trabajador si no se vacuna, Cabrera dijo que de acuerdo con la legislación colombiana ello no es posible.

“En Colombia el tema de la vacunación o no vacunarse no existe dentro de la legislación. Si alguna persona, algún empleador utiliza esa figura de despido injustificado, sin justa causa, pues incurre en las sanciones que están contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo”, explicó el funcionario.

“No es causa justa no vacunarse. No puede obligarse a una persona a vacunarse porque la norma no lo permite. Ya miraremos más adelante cuando tengamos todas las dosis completas”, añadió

<https://www.bluradio.com/salud/vacunacion-contra-el-covid-19/no-es-causa-justa-de-despido-que-un-trabajador-no-se-vacune-contra-el-covid-mintrabajo>

Con la expedición de este comunicado en su sitio web, esta Organización están faltando a sus *Deberes y Responsabilidades de promover condiciones de Igualdad y de No Discriminación, ya que las EMPRESAS no pueden considerar obligatorio lo que la Constitución y la ley prevén como voluntario. Por lo tanto*, no se puede invocar razones genéricas de salud pública (vinculadas al riesgo y expansión de contagio) o específicamente basadas en la especial vulnerabilidad de determinados grupos de personas para **imponer la vacunación forzosa**, que es la expresión más radical de la obligatoriedad, y no es constitucionalmente legítima en ningún caso. **Existe un derecho fundamental a oponerse a las intervenciones corporales** que está protegido por la Constitución, además de estar claramente vulnerando de forma grave y de manera arbitraria mis derechos fundamentales.

La exigencia del carné de vacunación por parte de la CNSC y la ESAP, claramente es violatoria de los derechos fundamentales de los empleados, contratistas, proveedores y visitantes de dichas ENTIDADES y está creando confusión con respecto a que la “vacunación en Colombia es voluntaria y no obligatoria”.

Que la imagen publicada e información publicada por la CNSC en su página y aplicada por el operador ESAP contiene elementos discriminatorios, al intentar que se utilice el **carnet de vacunación para discriminar y estigmatizar a los “NO**

Vacunados”. La discriminación contra personas no vacunadas claramente es una vulneración de derechos constitucionales, ninguna Institución debe discriminar a sus ciudadanos por elegir no vacunarse. Nuestra Carta Magna habla de la Prohibición de Discriminación.

DERECHO A LA IGUALDAD Y REGLA DE PROHIBICIÓN DE TRATO DISCRIMINADO

En el marco del bloque de constitucionalidad, la Observación General 14 del Comité del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC-, que desarrolla el artículo 12 del Pacto, es clara en afirmar que uno de los derechos y libertades de toda persona con relación al derecho a la salud y a los sistemas de salud de cada Estado es, **precisamente, no verse obligado a recibir tratamientos y/o medicamentos que dicha persona no quiera** luego de ser formado e informado de sus efectos y que en su criterio puedan tener consecuencias nocivas para su salud e integridad física.

De acuerdo con la Ley 1751 de 2015 son derechos de los pacientes, entre otros, la autonomía y la libertad de decidir sobre su tratamiento y medicación.

- *¿Cuáles son las consecuencias de no respetar la igualdad como derecho humano?: La violación o lesión del Principio de **Igualdad** supone la **existencia de una situación de discriminación**. El efecto o **consecuencia** de la discriminación es el impacto adverso en un **colectivo de personas que se ven desfavorecidas o excluidas en algunos de sus derechos fundamentales**. El derecho de igualdad comporta un principio fundamental: Las personas son iguales ante la ley y reciben un mismo trato y protección de las autoridades. El legislador en su papel de intérprete principal de la Constitución debe procurar por intermedio de las leyes que se establezcan **las condiciones para alcanzar una igualdad real y efectiva entre todas las personas**.*
- Dicha exigencia del carnet de vacunación de forma “obligatoria”, **claramente Vulnera los Derechos Constitucionales**, a la **Prohibición a No ser Discriminado**. Esto involucra tanto a las personas que se han vacunado como a las que no, esta medida afecta no solo a las personas que no tienen la dosis, sino que se extiende también a quienes se han inoculado. Se trata de formar listas negras y además de exponer datos clínicos protegidos (Habeas Data) sobre la **privacidad de las personas**. Con este actuar la Institución Educativa se está adjudicando poderes que pasan por encima de la Constitución y por ende de los derechos ciudadanos. **Es reprochable que quieran utilizar** el carnet de vacunación para discriminar **a las personas que queremos participar de convocatorias de empleo**. La razón detrás de la decisión es que el carnet de vacunación puede suponer una «intervención corporal coactiva» por encima de la voluntad de los ciudadanos y se estaría «estigmatizando» a la población que decida no vacunarse como en este caso algunas comunidades indígenas.

Acá Concepto de la Defensoría del Pueblo donde claramente afirma: "El Estado no podrá Obligar a la Población Colombiana a vacunarse y más a las comunidades indígenas por tener su propio sistema de salud, sus propias medicinas, sus propias creencias, sus propias costumbres, su propia espiritualidad y religión"



Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210040503879261



Fecha radicado: 2021-10-20

Bogotá D.C.

Señora

LUZ MARLY BUITRAGO RODRÍGUEZ

Correo Electrónico: marlybuitrago@hotmail.com

Ciudad

Referencia: DERECHO DE PETICION- SOLICITO QUE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO ACLARE LA NO OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNA CONTRA EL COVID 19 Y ESTABLEZCA NORMAS DE PROTECCIÓN LABORAL PARA AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU LIBERTAD DE CONCIENCIA NO QUIEREN VACUNARSE - PROTECCIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES

Respetada señora Luz Marly:

La Defensoría del Pueblo es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas, promover, ejercer y divulgar los derechos humanos, proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones, fomentar la observancia del derecho internacional humanitario, atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos, entre otros.

Atentamente me permito acusar recibo de su petición e informarle que, esta dependencia realizó requerimiento al Ministerio de salud y Protección Social a través de su Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios, a fin de que se garanticen y protejan sus derechos. No obstante para darle respuesta de fondo con relación a la imposibilidad de obligar a una persona a vacunarse, efectivamente nadie podrá ser obligado a ello, lo cual tiene como soporte normativo la jurisprudencial de la Corte Constitucional, mediante sentencia T-365 de 2017, donde señaló que: (...) "De acuerdo con lo anterior, **el Estado no podrá obligar a la población colombiana a vacunarse** contra el VPH sino que, por el contrario, deberá garantizar el derecho al consentimiento informado de sus destinatarios, como condición sine qua non para administrar la vacuna contra el VPH, informando de forma clara sus efectos adversos. En tal virtud, la Sala advertirá al Ministerio de Salud y Protección Social que la vacuna contra el Virus de Papiloma Humano no puede imponerse contra la voluntad de las personas que por disposición legal son destinatarias de la misma. Por tanto, existe la necesidad de obtener su consentimiento informado como condición previa para administrar la misma, indicando sus efectos adversos en la salud."

Adicionalmente, la Ley estatutaria de Salud (Ley 1751) establece "Artículo 10. Derechos DEFENSORIA DEL PUEBLO Radicado: 20210040503365331 Fecha radicado: 2021-09-14 y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. (...) d) A obtener una información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir tratamiento de salud (...)"

De esta manera damos respuesta de fondo a su petición de consulta, cualquier inquietud adicional, estamos prestos a atenderla.

Cordialmente,

CI 55 10 32 Bogotá D.C.
PBX: (57) (1) 3147300 - Línea Nacional: 018000 914814
www.defensoria.gov.co
Plantilla vigente desde: 15/02/2021



- **CONCEPTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO:**

El día 15 de abril, el Ministerio de Trabajo, dando respuesta a una Petición de un ciudadano **¿Puede mi Empleador Obligarme a Vacunarme contra el COVID-19? ?**, emitió el siguiente Concepto.



Bogotá D.C.

Señor
JAIME GAÑAN
Correo Electrónico: jaimel.ganan@gmail.com
Medellin Antioquia

ASUNTO: VACUNA COVID - Radicado No. 202142400244502

Respetado señor Jaime:

No. Radicado:	08SE202131030000024221
Fecha:	2021-04-15 11:46:51 pm
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	GRUPO DE MEDICINA LABORAL
Destinatario:	JAIME GAÑAN
Anexos:	0
Folios:	2

Al responder por favor citar este número de radicado



Para ver
el código
de evidencia

“El gobierno nacional encabeza del Ministerio de Salud y Protección Social con la finalidad de reducir la mortalidad y la incidencia de casos graves de Covid-19 ha procedido adoptar un marco jurídico que sea configurado con la promulgación de diversas disposiciones en materia de salud pública que han declarado y ordenado medidas sanitarias, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público se tienen carácter vinculante y obligatorio para los actores y partícipes de sistema general de seguridad social y para la población general.”

Así mediante la ley 2064 2020 se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia norma que establece medidas administrativas y tributarias y constituye el fundamento de los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra la covid-19.

Se resalta, que el Artículo 11 de la citada Ley, **implementa de manera obligatoria la pedagogía sobre los procesos de inmunización contra el Covid 19**, que tiene como finalidad la realización de campañas pedagógicas dirigidas a los ciudadanos sobre el funcionamiento y los procesos de inmunización contra la enfermedad con el objetivo de consolidar **el aprendizaje confianza y diálogo en torno a la vacunación.**

Seguidamente a través del **Decreto 109 de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social** establece la población objeto, los criterios de priorización las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor, tanto el sistema general de seguridad social en salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución, definiendo estrategias y tácticas en dónde se enfatizan la obligatoriedad de contacto en el **proceso de aplicación con el consentimiento informado del paciente, documento en el cual el usuario del servicio manifiesta de manera autónoma su voluntad de recibir o no el esquema completo de vacunación.**

Bajo este marco, se pone de presente que, **por plena disposición legal**, la vacuna contra el covid-19 **no pueden imponerse contra la voluntad de las personas que son destinatarias de la misma; esto considerando lo establecido en el artículo 15 del citado decreto 109 de 2021 en el que se estipula con claridad, las responsabilidades de los prestadores de servicios de salud, y se hace explícita la obligación de comunicar a las personas la VOLUNTARIEDAD de la aplicación de la vacuna.**

Sobre el particular la norma señala:

"Artículo 15 agendamiento de citas para la vacunación

[...]Para el agendamiento de citas, los prestadores de servicios de salud deben hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de contactar a la persona y programar la cita (llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, **siempre que salvaguardan la información y la protección de los datos personales**)

Asimismo, deben habilitar líneas de atención para que las personas que han consultado la plataforma mi vacuna covid-19 y no han sido contactados para otorgarle la cita, puedan comunicarse para programarla. Una vez contactada la persona a vacunar, **el prestador de servicios de salud debe informarle que la vacunación es VOLUNTARIA** y por lo tanto preguntarle si desea vacunarse, si la respuesta es afirmativa, **le recomendará acceder al formato de consentimiento informado, publicado en plataforma vacuna covid-19 y le agendará la cita para adelantar el procedimiento de vacunación**, si el esquema de vacunación requiere de dos dosis, en la misma llamada se agendará las 2 citas respetando el intervalo entre las dosis definido en los lineamientos que establezca el Ministerio de salud y protección social. **Si la respuesta es negativa se dejará registro de esa información se le indicará a la persona que no pierde su derecho de vacunarse cuando manifieste libre y autónomamente su voluntad en ese sentido y se le señalara que para estos efectos podrá solicitar el prestador de servicios de salud que le agende una cita nuevamente.**

La información con las citas programadas debe ser reportada diariamente por los prestadores de servicios de salud a las entidades responsables del aseguramiento en salud para que éstas a su vez reporten la información al Ministerio de Salud y Protección Social mediante los mecanismos que establezca la mencionada entidad. Las entidades responsables del aseguramiento en salud y las entidades territoriales departamentales, distritales, o municipales según corresponda, verificarán que los prestadores de servicios de salud cumplan con su obligación de agendamiento y elaborarán procesos de búsqueda y demanda inducida de aquellas personas que no se logran contactar o no cumplan con la cita.”

Así las cosas, esta dependencia, sostiene el criterio en el cual, en virtud de las **normativas señalada al ser de orden público y -de obligatorio cumplimiento-** los actores y partícipes del Sistema General de Seguridad Social, así como los contratantes **y empleadores, deben acatar la finalidad de los reglamentado,** que en lo relacionado al plan Nacional de vacunación contra la Covid-19 **ratifica la VOLUNTARIEDAD** del acceso a la estrategia de Inmunización, **sin que la negación a la aplicación del biólogo (vacuna) genere consecuencias que afecten la estabilidad en el empleo, u otro tipo de recriminación o sanciones en el ámbito de las relaciones laborales.**

Sobre la **PREVALENCIA DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE** y la **garantía de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad personal y a la salud del trabajador,** se señala que, la facultad del paciente de tomar decisiones relativas a su salud ha sido considerada como un **DERECHO DE CARÁCTER FUNDAMENTAL por la jurisprudencia constitucional como concreción del principio constitucional del pluralismo reconocido en los artículos 1 y 7 de la Carta Política,** que implica que existen, **dentro de ciertos límites diversas formas igualmente -válidas- de entender y valorar en qué consiste la bondad de un determinado tratamiento médico.**

Al respecto, vale anotar vale la pena anotar que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C 313 de 2014 determinó que “es oportuno distinguir entre la titularidad del derecho y el ejercicio del mismo, pues, **la titularidad de los derechos fundamentales es irrenunciable, pero, el ejercicio de los mismos, por parte del titular es expresión de su autonomía,** de manera que es una persona en su condición de titular del derecho fundamental a la salud, **se niega a practicarse un procedimiento, esto, es a materializar el ejercicio del derecho, prima facie prevalece su autonomía.**

Y, **sobre el alcance de la prevalencia de la autonomía del paciente en las sentencias SU- 337/99, el alto tribunal estableció:**

"[...]Si los individuos son libres y agentes morales autónomos, es obvio que es a ellos a quiénes corresponde definir cómo entienden el cuidado de su salud, y por ende, los **tratamientos médicos deben contar con su autorización**. En efecto, "**la primera consecuencia que se deriva de la autonomía, consiste en qué es la propia persona (y no nadie por ella) quién debe darle sentido a su existencia, y en armonía con él, un rumbo**". Por ello esta Corte ha señalado que del "**principio general de libertad emana el derecho específico de la autonomía del paciente que le permite tomar decisiones relativas a su salud**". Igualmente, si las personas son inviolables, sus cuerpos también lo son, por lo cual no pueden ser intervenidos sin su permiso.

[...]si la autonomía y la dignidad no tuvieran el rango constitucional tan elevado que ocupan, **de todos modos, el inevitable pluralismo ético de las sociedades modernas, que la Carta reconoce y estimula, obliga, por elementales razones de prudencia, a obtener el consentimiento de la persona para todo tratamiento**.

En efecto, el pluralismo implica que existen, dentro de ciertos límites, diversas formas igualmente válidas de entender y valorar en qué consiste la bondad de un determinado tratamiento médico. **Omitir el consentimiento informado sería permitir que la concepción de bienestar y salud del médico se imponga aquella del paciente**, en detrimento los propios intereses de este último y de la protección constitucional al pluralismo. Esto muestra que, en las sociedades pluralistas, el requisito del consentimiento puede justificarse incluso con base en el principio de beneficencia".

Se considera entonces que, en el marco normativo atinente al Plan Nacional de vacunación contra el Covid-19 y las disposiciones relacionadas, deberá siempre interpretarse siempre a la luz del ordenamiento constitucional que establece la prevalencia de la autonomía del paciente en la toma de decisiones frente a la vacunación, teniendo en cuenta que, en todo caso, el proceso de aplicación requiere, **el consentimiento previo, expreso e informado**.

Por otro lado, por ser pertinente, se expone la importancia del alcance del **DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA Y LA PROHIBICION DE LA DISCRIMINACION EN LAS RELACIONES LABORALES**, que implica que "el ejercicio del poder subordinante por parte del empleador está sujeto a los límites impuestos por la DIGNIDAD del trabajador, sus derechos fundamentales y los principios mínimos fundamentales establecidos en el Artículo 53 de la Constitución, a los cuales se agregan los principios y derechos contenidos en los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por el Estado Colombiano que forman parte integrante del bloque de constitucionalidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 La Ibidem y la jurisprudencia de la Corte Constitucional."

En Sentencia SL 3764 de 2018 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Expuso:

"[...] El Artículo 13 de la constitución política contempla el derecho a la igualdad en virtud del cual se prohíbe cualquier tipo de discriminación por razones de raza sexo origen nacional o familiar lengua religión opinión política y filosofía. **Ese principio irradia la totalidad del ordenamiento jurídico incluido el derecho laboral** en virtud del cual en el desarrollo de los contratos de trabajo no es admisible la discriminación de los trabajadores cualquiera que sea la causa de ella. El artículo 12 de la Constitución nacional prohíbe los tratos inhumanos o degradantes y el artículo 25 prevé que el trabajo se debe estar en condiciones dignas.

Los anteriores preceptos, se encuentran en plena concordancia con el artículo 53 de la Constitución nacional, norma que prohíbe radicalmente que los acuerdos de trabajo afecten la dignidad humana y los derechos de los trabajadores.

El respeto a la dignidad y la prohibición de discriminación, también han sido incorporados concretamente en el ordenamiento que regula las relaciones laborales, a través de las obligaciones a cargo de los empleadores y trabajadores, y las prohibiciones para cada uno. En efecto el numeral 5, del artículo 57 del código sustantivo del trabajo contempla como obligaciones especiales del empleador, entre otras, "guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos, y en el artículo 59 numeral 9, se le prohíbe **"ejecutar o utilizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su Dignidad."**

Bajo tal horizonte, El poder subordinante del empleador está limitado por el **honor, la dignidad y el respeto a los derechos del trabajador**, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 5 del código **sustantivo del trabajo** y los tratados y convenios internacionales sobre **Derechos Humanos**, por lo que, **la negación del trabajador a la aplicación del biológico (vacuna) implica ante todo el ejercicio libre de sus derechos fundamentales**, y en ese orden de ideas resulta improcedente y contrario a la legalidad, aplicar como consecuencia tal conducta, lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 62 del CST que implica una justa causa de terminación de contrato de trabajo.

Aceptar lo contrario, conllevaría además a una posible vulneración del **principio de estabilidad ocupacional reforzada y la prohibición del artículo 26 de la ley 361 de 1997**, pues como se expuso en precedencia, **la vacuna contra el covid-19 por disposición legal tiene carácter VOLUNTARIO** y por tanto, para terminar la relación laboral de un trabajador que se encuentra en una condición de debilidad manifiesta o discapacidad por razón de salud que conlleve la consecuente **ineptitud para realizar labor encomendada, requerirá ante todo, la autorización del Ministerio de Trabajo.**

Ahora bien, se resalta que, **en materia de seguridad y salud en el trabajo, el empleador es el que legalmente tiene a su cargo la obligación legal de adoptar medidas de seguridad y salud para sus trabajadores, y por tanto debe cumplir con lo establecido en los artículos 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015 y lo señalado en la resolución 1302 de 2019 del Ministro de Trabajo que determina los estándares mínimos del SG-SST, aplicables tanto para personas naturales como jurídicas.**

Teniendo en cuenta además que, las empresas cuentan con asistencia técnica de los Administradores de Riesgos Laborales para la identificación de peligros, **evaluación y valoración de los riesgos y** para determinar los protocolos y las **medidas preventivas y de control** necesarias y disponibles para mitigar, minimizar y controlar la transmisión del coronavirus covid-19 como riesgo biológico, de manera que la empresa puede salvaguardar a sus colaboradores y al personal en general.

Estas acciones, definidas mediante protocolos, deben tener alcance sobre **todos los trabajadores** directos de la empresa, contratistas, subcontratistas, proveedores y visitantes y deben tener responsables para su correcta ejecución y supervisión. Prestando atención especial al cumplimiento del programa de vigilancia epidemiológica (que debe estar acorde a los peligros y riesgos de la empresa), así como la realización efectiva de los exámenes médico ocupacionales periódicos, **la evaluación de los puestos de trabajo y efectiva entrega de elementos de protección personal.**

De ese modo, el empleador debe abordar una gestión pertinente del riesgo, implementando mecanismos de jerarquización de controles al interior de la empresa, que permitan además el manejo adecuado de los casos sospechosos o confirmados de covid-19 en lo que concierne al reporte y **notificación de la enfermedad,** monitoreo en el lugar de trabajo, encuestas de autoevaluación sobre sintomatología antes de ejecutar las labores y la posterior reinstalación o reubicación en caso de tener recomendaciones médicas a cumplir, **sín que la vacunación se la única estrategia a implementar en los centros de trabajo.**

Por ser **pertinente se destaca la Resolución 223 de 2021** proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, aplicable tanto para el sector público como del privado, que establece que el protocolo general y las **medidas de bioseguridad adoptado en la Resolución 666 de 2020** se deben mantener, hasta tanto de la evaluación del riesgo indique la situación permite retornar de manera paulatina a la cotidianidad y con seguimiento **de las autoridades,** y que además enfatiza en que: "en ningún caso, la obligación de implementación de ese protocolo, puede traducirse en el desconocimiento o desmejora de las condiciones, **ni la terminación de los vínculos laborales y demás formas contractuales del personal de las empresas**".

Para los trabajadores, por su parte, conforme a los artículos 7 y 8 del artículo 58 del código sustantivo del trabajo y de acuerdo al artículo 2.2.4.6.1.0 del **decreto 1072 del 2015** es su responsabilidad, **"procurar el cuidado integral de su salud", cumpliendo para el efecto con todos los protocolos,** reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo de la Empresa, **así como con el uso correcto de controles** y elementos de protección personal dispuesto para la **prevención de enfermedades y accidentes.**

En conclusión

Por ser normas de orden público, **el empleador debe acatar la finalidad del marco jurídico** establecido por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, quién en lo relacionado al plan Nacional de vacunación contra el covid-19 **priorizan el respeto de los Derechos Constitucionales que implican la prevalencia de la autonomía del paciente**, y en ese orden, **no puede obligarse al trabajador a vacunarse contra el covid-19**, por **cuanto la facultad del paciente de tomar decisiones relativas a su salud ha sido considerado un derecho de carácter fundamental por la jurisprudencia**, como concreción del principio constitucional del pluralismo **y de los derechos fundamentales a la dignidad humana**, al libre desarrollo **de la personalidad, a la integridad personal y a la salud.**

Teniendo en cuenta lo planteado en el artículo 15 del decreto 109 de 2021, resulta imprescindible para las Entidades Prestadoras de Salud, la obligación de comunicar a las personas la VOLUNTARIEDAD de la aplicación de la vacuna y la importancia del diligenciamiento el consentimiento **informado en el proceso.**

- **Artículo 18. Libertad de conciencia:** *Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.*

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL ÁMBITO ASISTENCIAL: La **objección de conciencia es una forma de resistencia hacia una norma**, siempre que dicha reserva se produzca por la aparición de un conflicto entre las obligaciones morales, religiosas, tradiciones culturales, costumbres, creencias, de la persona y el cumplimiento del precepto legal. **Se trata, por lo tanto, de un enfrentamiento entre un deber moral y un deber jurídico.** El contraste de ambas normas induce al sujeto, "en base a profundas convicciones ideológicas, a decantarse por el dictado del deber moral y a negarse a acatar la orden del poder público, por estimar que está en juego algo esencial e irrenunciable a la persona humana"

3. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA SANITARIA

Un campo en el que aparecen numerosos conflictos entre la conciencia y la ley es el de las profesiones sanitarias. Esto es debido principalmente a dos factores²⁵:

- a) **el farmacéutico, médico, enfermero o biólogo se encuentra a menudo con decisiones que afectan al inicio o al fin de la vida.**
- b) **es fácil que, sobre estas cuestiones, surjan distintos puntos de vista entre los profesionales de la sanidad, los pacientes y sus familiares.**

Por esta última causa, la posibilidad de plantear objeción de conciencia en el ámbito sanitario no solo proviene del facultativo, sino que también puede ser exigida por el paciente, sus familiares o sus representantes legales. Este es el caso del rechazo de los Testigos de Jehová a recibir transfusiones de sangre debido a su particular interpretación de Levítico 3,17; la negación a recibir productos biológicos de animales proscritos por parte de determinadas comunidades religiosas; la oposición de mujeres de ciertas sectas a someterse a exploración física; la negación a recibir tratamiento farmacológico por aquellos que sólo consideran la oración como remedio válido, fundando su criterio en la interpretación que realizan de la Epístola de Santiago 5,14-15; etc.²⁶

INVOCAR LA OBJECION DE CONCIENCIA PERSONAL: "Soy una Persona que me defino PROVIDA, respeto y promulgo el respeto a la vida de todos los seres, de hecho me convertí al "veganismo" hace aproximadamente 5 (Cinco) años, tomando consciencia **de no cooperar con ningún tipo de maltrato a los seres vivos**, por lo tanto no puedo estar de acuerdo con este tipo de "vacunas que emplean células de fetos abortados", eso sería incoherente con mis creencias y convicciones de ir en contra de todo lo que ocasione daño a los seres humanos"

La **libertad de conciencia**, y el respectivo derecho a no ser forzado a participar de actos que considero contrarios a mi ideología, identidad cultural y a mis principios, es también un **derecho intangible** aun en "estados de excepción", y es otro derecho fundamental que he manifestado expresamente y explicado en detalle el carácter discriminatorio, hostil, injusto, autoritario, totalitario y dictatorial tanto de la lógica médica subyacente como de los decretos legales emitidos por las entidades accionadas. Esta acción de tutela misma expresa claramente mi **objeción a participar de esa lógica médica**, en tanto expresamente la denuncié como hostil, lesiva, discriminatoria, totalitaria, dictatorial, y, por ende, esta acción de tutela misma expresa así mi **objeción a hacer parte de tales intervenciones médicas y de su lógica médica subyacente**.

Mi repudio y objeción, así como mi convicción expresa, firme, profunda, arraigada y continua contra este tipo de intervenciones médicas coercitivas y contra la lógica médica subyacente, en tanto hostiles y lesivas de la gente y de los derechos de los pacientes - o sea de la gente en general - ha sido manifestada por mí reiteradamente en el pasado, por ejemplo: <quien suscribe puede indicar aquí un ejemplo de dichas acciones de rechazo a las intervenciones médicas coercitivas que haya hecho, por ejemplo acciones jurídicas o activistas contra la obligatoriedad de la vacunación coercitiva, por ejemplo su propio rechazo a ser vacunado, acciones contra los tejemanejes de los médicos, u otras acciones similares.>

El derecho a la libertad de conciencia, a repudiar, objetar y a rehusarme a participar de actos contrarios a mis convicciones, ideología y conciencia, tales como intervenciones médicas como la cuarentena o confinamiento obligatorio, **mi derecho a objetar y rehusar el ser copartícipe de este experimento médico masivo que constituye un iustitum dictatorial, y mi derecho a rehusar ser copartícipe de la lógica médica hostil y discriminatoria subyacente, es un derecho que me debe ser amparado, máxime tratándose de un derecho intangible** aun en tiempos de "estado de excepción".

Acá el Estudio Científico, que demuestra el uso de todas las vacunas COVID, de células fetales en sus ensayos clínicos y en sus componentes.

<https://lozierinstitute.org/update-covid-19-vaccine-candidates-and-abortion-derived-cell-lines/>

Update: COVID-19 Vaccine Candidates and Abortion-Derived Cell Lines

David Prentice, Ph.D. | September 30, 2020

To view this chart as a PDF, see: [COVID-19 Vaccine Candidates and Abortion-Derived Cell Lines](#)

Updated June 2, 2021

- **LA OMS NO RESPALDA LA EXIGENCIA DEL CARNET DE VACUNACIÓN COVID**

NOTICIAS CARACOL

A.H.O.R.A

Tendencias: ENRIQUE VIVES | POLÉMICA EN LA POLICÍA | EMISIONES | INFORMES ESPECIALES | TITANES CARACOL

Twitter Instagram

Inicio / Salud / OMS no respalda la exigencia del carné de vacunación COVID

OMS no respalda la exigencia del carné de vacunación COVID

Advierte que podría violar derechos humanos y derechos civiles.

La OMS anunció que no respalda la decisión de algunos países de imponer la vacunación contra el COVID como requisito para trabajar o acceder a algunos eventos.

Con la reapertura de casi todos los sectores productivos y de entretenimiento en el mundo, la necesidad de la vacunación se convirtió en un punto importante para evitar muertes y hospitalizaciones y, **para impulsar la inmunización, varios Gobiernos terminaron volviéndola casi que obligatoria para asistir a algunos lugares, decisión que, según la OMS, genera controversia.**

“Esto plantea problemas reales en torno a las libertades civiles, **esto plantea problemas reales en torno a los derechos humanos y es algo que los**

gobiernos deben considerar con mucho cuidado”, indicó Michael Ryan, jefe del programa de respuesta a emergencias OMS.

- **Que en Colombia el número de Contagiados** hasta la fecha de 4 de noviembre son 5.007.099, **de los cuales se encuentran "recuperados por el Covid-19" 4.851.007** es decir esta población que se recuperó de la enfermedad adquirió "Inmunidad Natural es decir tienen anticuerpos contra el Covid-19", que estudios científicos hechos en el "mundo real" han demostrado ser hasta 13 veces más efectivas que las "vacunas".

EXAMEN DE SANGRE PARA DEMOSTRAR CIENTIFICAMENTE QUE TIENES " INMUNIDAD NATURAL" Y NO ERES RIESGO PARA LA SOCIEDAD

LA "INMUNIDAD NATURAL" ES 13 VECES MAS EFECTIVA Y DURADERA QUE LAS "VACUNAS"

Paciente:	LORIA BEECHE, CARLOS ENRIQUE	No. petición:	214904698
ID de paciente:	105610581	Fecha de reporte:	28-oct-2021 18
F. Nacimiento:	08-nov-1959 61 años Sexo: M	Fecha de impresión:	28-oct-2021 18
Teléfono:	83811199		
Médico:	-		AMBULATORIO

Inmunología

Resultados validados por: Pablo Ortiz - MQC # 1336

SARS-CoV-2 anticuerpos totales, suero				**Positivo	
<i>Metodología: Inmunoensayo de electroquimioluminiscencia (IgG, IgM, IgA)</i>					
SARS-CoV-2 IgG, IgM, suero					
<i>Inmunoensayo de micropartículas quimioluminiscentes (CMIA)</i>					
SARS-CoV-2 IgG, suero	**Positivo	4.94 Índice	Referencia:	0.00 - 0.48 Negativo	
				0.50 - 1.39 Indeterminado	
				> 1.39 Positivo	
SARS-CoV-2 IgM, suero	**Positivo	5.96 Índice	Referencia:	0.00 - 0.99 Negativo	
				> 0.99 Positivo	

La idea de que las personas con inmunidad natural no necesitan vacunarse contra el COVID-19 está respaldada por múltiples estudios.

En mayo, la *Organización Mundial de la Salud* (OMS) publicó una actualización científica que indica que las personas que se han recuperado de infecciones anteriores por COVID-19 han desarrollado una fuerte respuesta inmunitaria protectora.

La OMS resumió su actualización afirmando que, dentro de las cuatro semanas posteriores a la infección, del 90 al 99 por ciento de las personas que se han recuperado del coronavirus pueden desarrollar anticuerpos neutralizantes detectables que pueden prevenir infecciones

futuras. El informe de la OMS dijo que el sistema inmunológico tenía «*recuerdos duraderos*» del virus hasta ocho meses después de la infección inicial.

Otro estudio publicado en la revista *Nature* a fines de mayo encontró que la mayoría de las personas que estaban infectadas con el coronavirus tenían memoria inmunológica de la enfermedad en la médula ósea. Esto sugiere fuertemente que las personas que se han recuperado aún pueden producir anticuerpos incluso un año después.

Un segundo estudio, publicado en *BioRxiv*, encontró que las células conocidas como «*memoria B*» pueden defenderse del COVID durante al menos 12 meses después de la infección. Este hallazgo encaja bien con los hallazgos anteriores de la OMS y el estudio publicado en *Nature*. Se ha descubierto que las células de memoria B se reproducen rápidamente y generan anticuerpos contra el coronavirus una vez que interactúan con ellas nuevamente.

ESTUDIO DE LA CLÍNICA CLEVELAND

Un estudio de la *Clínica Cleveland* de **Junio del 2021** sobre la efectividad de las vacunas COVID en personas con antecedentes de infección previa por SARS-CoV-2 y aquellas que no lo tenían encontró que aquellos que tenían COVID, pero no estaban vacunados parecían haber adquirido una fuerte inmunidad natural.

Acá la Publicación Científica de la Clínica de Cleveland:

<https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2021.06.01.21258176v2>

¿Ya pasó el COVID? La vacuna no proporcionará ningún beneficio adicional: Estudio

10 de junio de 2021 en Salud, Destacado



Un nuevo estudio previo realizado por la Clínica Cleveland encontró que las personas anteriormente infectadas con SARS-CoV-2 tenían menos probabilidades de ser reinfectadas que las personas completamente vacunadas que nunca tuvieron el virus, lo que sugiere que la vacuna no beneficia a las personas que ya tenían COVID.

La Clínica Cleveland estudió recientemente la efectividad de la vacuna COVID-19 entre personas con antecedentes de infección previa por SARS-CoV-2 y las que no. El propósito del estudio fue evaluar la necesidad de la vacuna COVID en personas previamente infectadas con SARS-CoV-2.

El estudio, disponible en medRxiv, proporciona información sobre cómo el sistema inmunológico protege el cuerpo una vez que se confirma una infección por COVID, dijo la Clínica Cleveland.

La clínica estudió a 52.238 empleados. De ellos, 49,659 nunca tuvieron el virus y 2,579 tuvieron COVID y se recuperaron. De los 2.579 que estaban previamente infectados, 1.359, o el 53%, permanecieron sin vacunar, en comparación con el 41% o 22.777 que fueron vacunados.

La incidencia acumulada de la infección por SARS-CoV-2 permaneció casi nula entre tres grupos: aquellos previamente infectados que permanecieron sin vacunar; aquellos previamente infectados que fueron vacunados; y aquellos previamente no infectados que fueron vacunados, en comparación con un aumento constante en la incidencia acumulada entre los sujetos previamente no infectados que permanecieron sin vacunar.

De todas las infecciones durante el período de estudio, el 99,3% ocurrieron en participantes que no estaban infectados previamente y permanecieron sin vacunar. Por el contrario, el 0,7% de las infecciones se produjeron en participantes que no estaban previamente infectados pero que estaban vacunados en la actualidad.

Significativamente, ninguno de los 1.359 sujetos previamente infectados que permanecieron sin vacunar tuvo una infección por SARS-CoV-2 durante la duración del estudio, según la Clínica Cleveland.

Nuevo estudio: 96% de inmunidad natural persiste más de 12 meses después de infección por COVID

Un nuevo estudio realizado en Europa y revisado por expertos, descubrió que la mayoría de personas que han estado infectadas con el virus y que gozan de "Inmunidad Natural", tienen una protección sólida y duradera contra el virus, en concreto se descubrió que la mayoría de personas conservan los "Anticuerpos durante 12 meses"

Acá el Estudio, Publicado por European Journal Immunology

<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/eji.202149535>

Según el Dr. Hooman Noorchasm, cirujano y defensor de la seguridad del paciente, está científicamente establecido que una vez que una persona está infectada naturalmente por un virus, los antígenos de ese virus persisten en el cuerpo durante mucho tiempo después de que la replicación viral se haya detenido y los signos clínicos de infección se hayan resuelto.

Cuando una vacuna reactiva una respuesta inmune en una persona infectada recientemente, los tejidos que albergan el antígeno viral persistente son atacados, inflamados y dañados por la respuesta inmune, dijo Noorchasm.

"En el caso del SARS-CoV-2, sabemos que el virus infecta naturalmente el corazón, el revestimiento interno de los vasos sanguíneos, los pulmones y el cerebro", explicó Noorchasm . "Por lo tanto, es probable que estos sean algunos de los órganos críticos que contendrán antígenos virales persistentes en los infectados recientemente y, después de la reactivación del sistema inmunológico por una vacuna, se puede esperar que estos tejidos sean atacados y dañados".

Colleen Kelley, profesora asociada de enfermedades infecciosas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Emory, e investigadora principal de los ensayos clínicos de vacunas de fase 3 Moderna y Novavax, dijo en una entrevista con el *Huffington Post* que se han reportado casos en los que quienes previamente tenían el virus soportaron más efectos secundarios después de recibir sus vacunas.

En una presentación pública a la Administración de Drogas y Alimentos de los EE. UU., J. Patrick Whelan MD Ph.D., expresó una preocupación similar de que las vacunas COVID destinadas a crear inmunidad contra la proteína de pico SARS-CoV-2 podrían tener el potencial de causar daño microvascular a el cerebro, el corazón, el hígado y los riñones de una manera que actualmente no parece estar evaluada en los ensayos de seguridad de estos posibles medicamentos. Basado en varios estudios, Whelan dijo que parecía que la proteína de pico viral en las vacunas del SARS-CoV02 también es una de los agentes clave que causan daño a órganos distantes que pueden incluir el cerebro, el corazón, los pulmones y los riñones.

Mayor riesgo de lesión por vacuna en personas con infección previa
Numerosos científicos han advertido que vacunar a las personas que ya tenían COVID podría causar daños o incluso la muerte.

Un estudio israelí muestra que la inmunidad natural al COVID es 13 veces más eficaz que las vacunas

Acá el Estudio Científico Israelí Completo:

<https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2021.08.24.21262415v1>

El estudio, un estudio observacional retrospectivo llevado a cabo por los Servicios Sanitarios Maccabi, la Universidad de Tel Aviv y el Hospital Universitario de Ashdod, comparó a israelíes de tres grupos: personas que habían recibido la vacuna y nunca se habían infectado, personas que se habían infectado previamente y no habían recibido la vacuna, y personas que se infectaron con el SARS-CoV-2 y se vacunaron después de recuperarse.

Estudio israelí: inmunidad natural al COVID-19 es superior a la vacunación



Conclusiones Este estudio demostró que la inmunidad natural confiere una protección más duradera y más fuerte contra la infección, la enfermedad sintomática y la hospitalización causada por la variante Delta del SARS-CoV-2, en comparación con la inmunidad inducida por la vacuna de dos dosis PFIZER

Fuente: <https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2021.08.24.21262415v1>

“Este análisis demostró que la inmunidad natural brinda una protección más duradera y más fuerte contra la infección, la enfermedad sintomática y hospitalización de la variante delta [que la vacuna]”, dijeron los investigadores”.

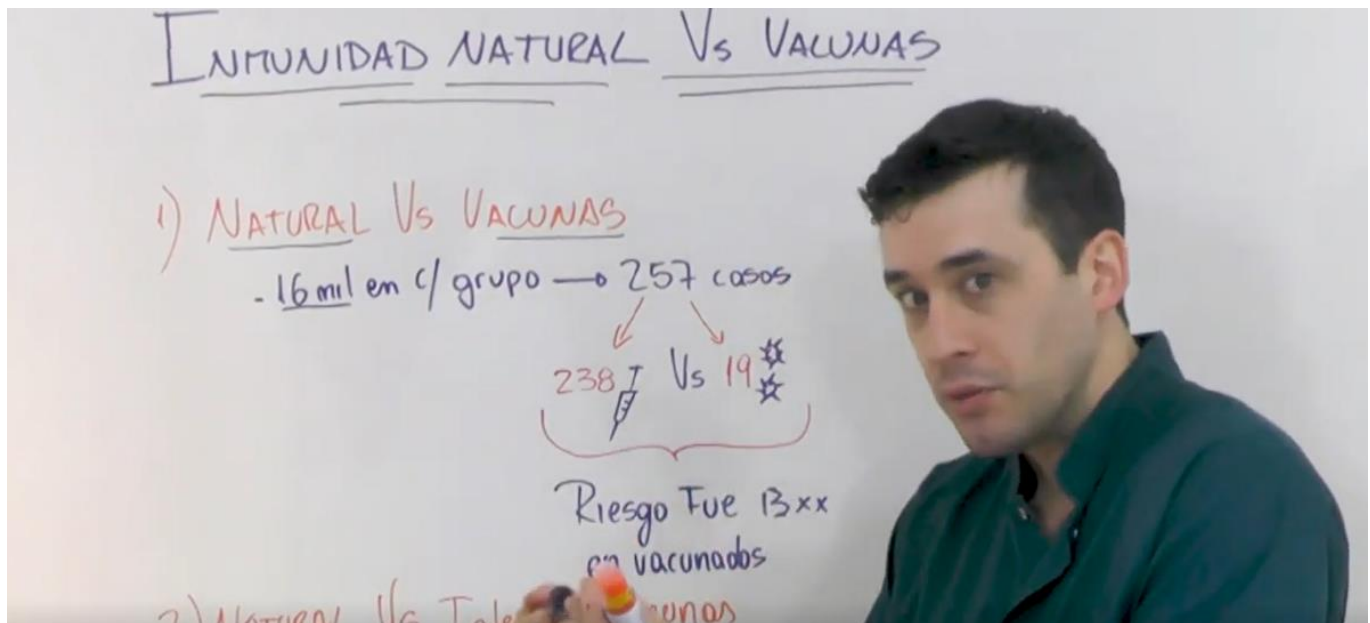
Datos destacados del estudio:

INMUNIDAD NATURAL Y “VACUNAS”

Este Estudio no tiene Conflictos de Intereses y No fue Financiado por ninguna Agencia Comercial.

Los Científicos compararon Tres Grupos de Pacientes:

- Pacientes que nunca tuvieron COVID-19 y que fueron “Vacunados” con las 2 Dosis de PFIZER.
- Pacientes que se Infectaron con COVID-19 y no tenían ningún tipo de “Vacuna”
- Pacientes Con una Dosis de la “Vacuna” e Infectados



- El riesgo de infectarse con COVID-19 es 13 veces mayor en los pacientes "vacunados".
- El nuevo análisis se basa en la base de datos de Maccabi Healthcare Services, que inscribe a unos 2.5 millones de israelíes.
- Las personas "Vacunadas" en enero y febrero tenían luego, en junio, julio y la primera quincena de agosto, de Seis (6) a 13 veces más probabilidades de infectarse que las personas "NO Vacunadas" que pasaron el virus de manera natural.
- El Riesgo de Desarrollar COVID-19 Sintomático fue 27 veces mayor entre los "Vacunados" y el Riesgo de Hospitalización Ocho (8) veces mayores.

El nuevo análisis se basa en la base de datos de Maccabi Healthcare Services, que inscribe a unos 2,5 millones de israelíes. El estudio, dirigido por Tal Patalon y Sivan Gazit en KSM, el brazo de investigación e innovación del sistema, encontró en dos análisis que las personas que fueron vacunadas en enero y febrero tenían luego, en junio, julio y la primera quincena de agosto, de seis a 13 veces más probabilidades de infectarse que las personas no vacunadas que pasaron el virus de manera natural. En un análisis, comparando a más de 32,000 personas en el sistema de salud, el riesgo de desarrollar COVID-19 sintomático fue 27 veces mayor entre los vacunados y el riesgo de hospitalización ocho veces mayor.

El estudio fue descrito por Bloomberg como "el análisis más grande del mundo real que compara la inmunidad natural, obtenida de una infección anterior, con la protección proporcionada por una de las vacunas más potentes actualmente en uso". Este estudio

cuestiona aún más la credibilidad de depender de las vacunas, dado que el estudio mostró que, en última instancia, los vacunados tenían 13 veces más probabilidades de estar infectados que los que estaban infectados anteriormente y 27 veces más probabilidades de tener síntomas.

Como el primer país en lograr una amplia cobertura de la vacuna, Israel se encuentra ahora en una situación impensable: el número de casos diarios ha alcanzado nuevos niveles récord.

Conclusiones sobre la Inmunidad Natural: Es decir que estamos desconociendo esta población con "Inmunidad Natural" reconocida ampliamente por la evidencia científica, **4.851.007**

Pero la inmunidad natural es completamente ignorada a sabiendas de que los que pasaron la enfermedad ya tienen anticuerpos. Aquí lo único que le interesa al poder es inyectar en todo brazo que quede sin inyectar, aunque eso no vaya a terminar la "pandemia"

<http://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>



Para las autoridades sanitarias, con más del 90% de los israelíes mayores de 50 años vacunados, "estos brotes no representan un riesgo para la salud pública". Pero estos casos reflejan que "la convivencia con el virus será una constante".

Según Cyrille Cohen, de la Universidad de Bar-Ilan, con estos datos "el país debería considerar tomar algunas medidas adicionales para proteger a Israel de una nueva ola de coronavirus".

- **EVIDENCIA CIENTÍFICA RELEVANTE QUE DEMUESTRA QUE LAS VACUNAS NO “INMUNIZAN” ya que los “Vacunados” son “fuente de Contagio, de hospitalización y muerte”, además de producir graves reacciones adversas, en los pacientes inoculados.**

EL RIESGO DE LAS REACCIONES ADVERSAS GRAVES DE LAS VACUNAS/ PROTECCIÓN AL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES - Sustento normativo / DERECHO COLECTIVO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS - Ámbito de protección La protección de los consumidores no es, pues, **un asunto que constitucionalmente pueda resultar indiferente para las autoridades**. En desarrollo de esta responsabilidad se han expedido normas como el Decreto 3466 de 1982 o, recientemente, **la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)**, en virtud de las cuales se establece que los consumidores y usuarios tienen, entre otros, derecho a: (i) que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores; **(ii) a obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación;** o (iii) a recibir protección contra la publicidad engañosa. Igualmente, y en paralelo con este último derecho, se ha establecido la prohibición de publicidad engañosa, entendida como **[aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión;** y se ha impuesto una especial carga de advertencia en cabeza de los productores y distribuidores de bienes nocivos para la salud de las personas. **El desconocimiento de estas reglas y de todas aquellas estatuidas en aras de proteger a este grupo conlleva una afectación del derecho colectivo proclamado por el literal n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 susceptible de ser amparado en sede de acción popular.**

TABLA DE RIESGOS DE LAS “VACUNAS EXPERIMENTALES COVID-19”

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • RIESGO REACCIÓN ADVERSA GRAVE: MIOCARDITIS -PERICARDITIS – ANAFILAXIA |
|--|

El INVIMA de Colombia mediante Resolución 2021042778 del 27 de septiembre de 2021, Actualizó la “Alerta Sanitaria” sobre la Vacuna Experimental de PFIZER.

“Que, una vez revisada la documentación allegada, la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora en el Acta No. 01 del 2021 decimotercera parte, numeral 3.4.2.2, emitió el siguiente concepto:

“CONCEPTO: Revisada la documentación allegada por el interesado, sobre la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech, con respecto a la solicitud de modificación de ASUE resolución 2021000183 de 5 de enero de 2021 en relación con: precauciones y advertencias y reacciones adversas, la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos

Biológicos de la Comisión Revisora recomienda aprobar la información para el producto de la referencia con la siguiente información:

- Modificación de precauciones y advertencias

- Modificación de reacciones adversas - Información para pacientes versión Junio2021 allegado mediante radicado No. 20211171025

- Información para prescribir versión junio 2021 allegado mediante radicado No. 20211171025

- Ficha técnica versión junio 2021 allegado mediante radicado No. 20211171025 Nuevas precauciones y advertencias: -Manejo de reacciones alérgicas agudas. Deberá disponerse del tratamiento médico adecuado para el manejo de las reacciones alérgicas inmediatas en caso de que se produzca una reacción anafiláctica aguda tras la administración de la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech. Tener precaución con pacientes con antecedentes de reacciones alérgicas severas de tipo anafilaxia o angioedema.

Monitorear a los destinatarios de la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech por la ocurrencia de reacciones adversas inmediatas de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

-Miocarditis y Pericarditis.

Los informes de eventos adversos después del uso de la vacuna COVID-19 de PfizerBioNTech bajo la autorización de uso de emergencia sugieren un mayor riesgo de miocarditis y pericarditis, particularmente después de la segunda dosis. Por lo general, los síntomas han aparecido a los pocos días de recibir la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech. Los datos disponibles del seguimiento a corto plazo sugieren que la mayoría de las personas han tenido una resolución de los síntomas, pero aún no se dispone de información sobre las posibles secuelas a largo plazo. La decisión de administrar la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech a una persona con antecedentes de miocarditis o pericarditis debe tener en cuenta las circunstancias clínicas de la persona.

Se han reportado reacciones alérgicas graves tras la administración de la vacuna COVID-19 de Pfizer-BioNTech durante la vacunación en masa fuera de los estudios clínicos.

Se han notificado casos de miocarditis y pericarditis después de la administración de la vacuna Pfizer-BioNTech COVID-19 fuera de los ensayos clínicos.

La información de experiencia en estudios clínicos puede ser consultada en la Información para prescribir (IPP).

Acá la Evidencia Científica que demuestra que los "Vacunados" son "Fuente de Contagio, Hospitalización y Muerte", **desconociendo las pruebas y estudios científicos a nivel mundial y de la Organización Mundial de la Salud que evidencian lo contrario.**

La contradicción de la razón de la normatividad que es la reducción del riesgo de contagio.

Argumentación científica:

- Las personas "vacunadas son fuente de contagio, hospitalización y muerte"

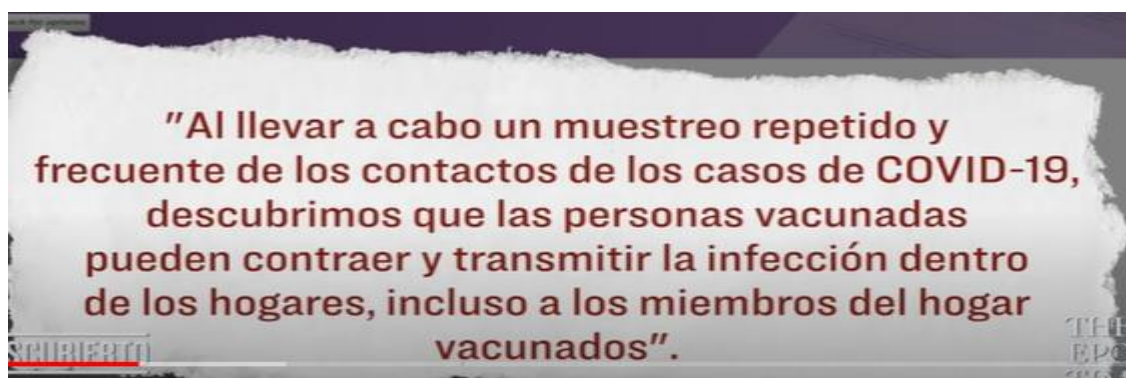
Según estudio reciente hecho en septiembre del 2021 en el Reino Unido y publicado en la revista TheLancet, concluyó que: las personas "vacunadas" pueden transmitir fácilmente la variante "Delta" del Covid en sus hogares.

Fuente científica:

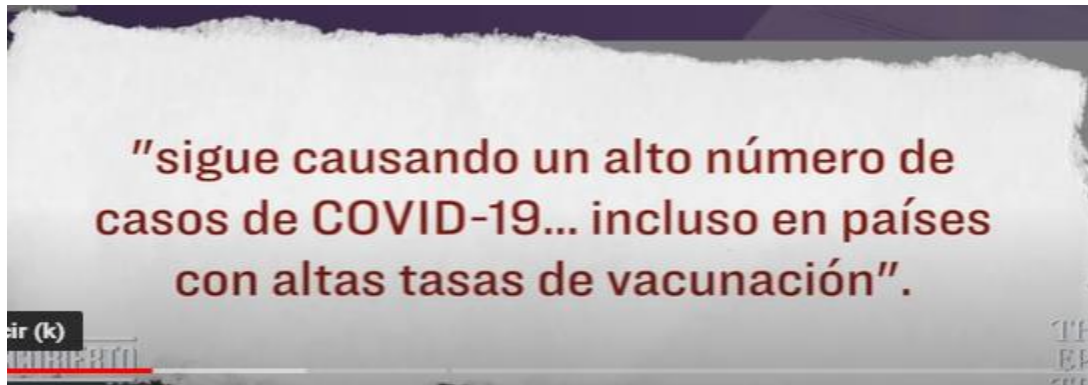
[https://www.thelancet.com/journals/laninf/article/PIIS1473-3099\(21\)00648-4/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/laninf/article/PIIS1473-3099(21)00648-4/fulltext)

Concretamente se trata de un estudio de un año (1), realizado por el Imperial College de Londres y posteriormente publicado en la revista The Lancet Medical Journal, el estudio encontró que la variante "Delta" es todavía altamente transmisible dentro de la población "vacunada", esto fueron algunos de los hallazgos:

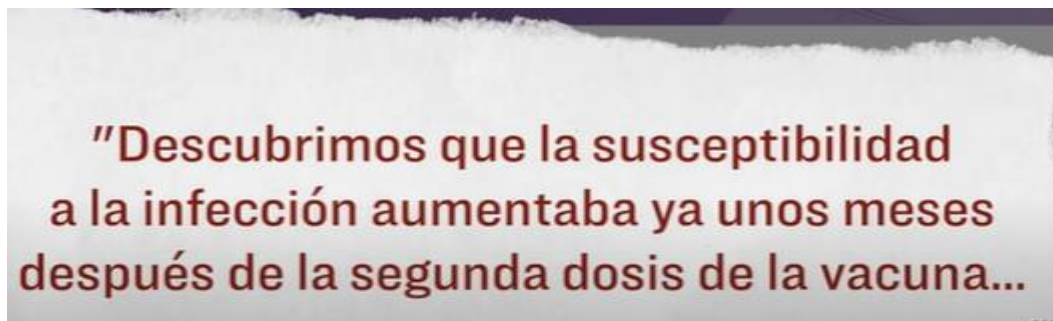
- Cito, esto dijo uno de los coautores del estudio "Al llevar a cabo un muestreo repetido y frecuente de los contactos de los casos de COVID-19, descubrimos que las personas vacunadas pueden contraer y transmitir la infección dentro de los hogares, incluso a los miembros del hogar vacunados"



- también añadieron: porque la variante delta "sigue causando un alto número de casos de COVID-19...incluso en países con altas tasas de vacunación".



- "Descubrimos que la susceptibilidad a la infección aumentaba ya unos meses después de la segunda dosis de la vacuna"



← → ↻ 🏠 🔒 thelancet.com/journals/laninf/article/PIIS1473-3099(21)00648-4/fulltext

THE LANCET
Infectious Diseases

Log in Register

Community transmission and viral load kinetics of the SARS-... PDF [1 MB] Figures Sa

Discussion

Data sharing

Declaration of interests

Supplementary Material

References

Article Info

Figures

Tables

Methods

Between Sept 13, 2020, and Sept 15, 2021, 602 community contacts (identified via the UK contract-tracing system) of 471 UK COVID-19 index cases were recruited to the Assessment of Transmission and Contagiousness of COVID-19 in Contacts cohort study and contributed 8145 upper respiratory tract samples from daily sampling for up to 20 days. Household and non-household exposed contacts aged 5 years or older were eligible for recruitment if they could provide informed consent and agree to self-swabbing of the upper respiratory tract. We analysed transmission risk by vaccination status for 231 contacts exposed to 162 epidemiologically linked delta variant-infected index cases. We compared viral load trajectories from fully vaccinated individuals with delta infection

- Según los Centros de Control de Enfermedades (CDC)** , se muestra que hay un aumento significativo en el número de infecciones, de hospitalizaciones y muertes entre los "vacunados".

Fuente:

<https://covid.cdc.gov/covid-data-tracker/#rates-by-vaccine-status>

hospitalizados vacunados:

<https://covid.cdc.gov/covid-data-tracker/#covidnet-hospitalizations-vaccination>

Este análisis muestra la tendencia que se está viendo en los Estados Unidos, que es el aumento por rebrotes de contagio, como de muertes entre personas totalmente vacunadas.

Según los nuevos datos publicados por los CDC:

Las Infecciones, las hospitalizaciones, así como también las muertes que están relacionadas con el COVID-19, han aumentado entre las personas que se han vacunado y el aumento porcentual real en estas TRES MÉTRICAS es bastante grande

EFICACIA DE LAS VACUNAS



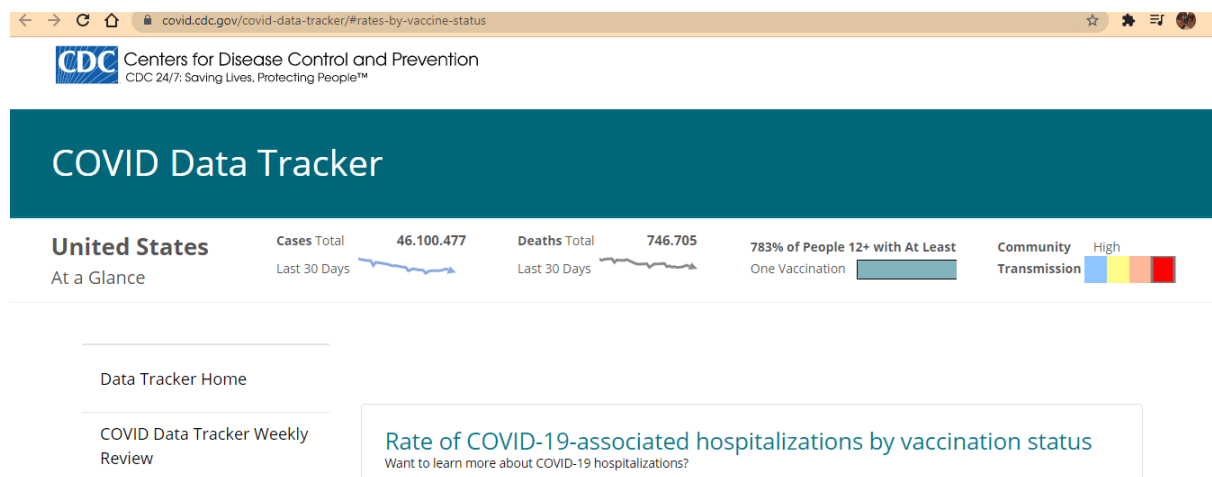
Infecciones Vacunados: Según los datos del CDC a finales de junio por cada 100.000 personas totalmente vacunadas había 12,3 infecciones por rebrote, sin embargo, a mediados de agosto ya hubo 121 infecciones por cada 100.000 personas.

Hospitalizaciones personas Vacunadas: Según los datos del CDC a finales de junio por cada 100.000 personas totalmente vacunadas habían 8.9 personas hospitalizadas, sin embargo, a mediados de agosto ya hubo 75 personas hospitalizadas por cada 100.000 personas.

Muertes en personas Vacunadas: Según los datos del CDC a finales de junio por cada 100.000 personas totalmente vacunadas la tasa de mortalidad era de 0.1 personas, sin embargo, a mediados de agosto ya esa cifra se elevó a 1.1 por cada 100.000 personas.

Esto supone un aumento del 11% entre meses.

Tasas de casos de COVID-19 y muertes por estado de vacunación:



Técnicamente estos nuevos datos demuestran que la eficacia de las vacunas contra el COVID-19, proporcionan otro punto de datos verificables que muestra una notable caída en la protección de la vacuna. es decir que:

- La Inmunidad de la vacuna cae notablemente en pocos meses post-vacuna
- Así que una vez que las infecciones aumentan, suele haber una curva de hospitalización y luego una curva de muerte que le sigue.
- Las Vacunas COVID-19, son "Ineficaces para Prevenir la Transmisión o la Infección".

Lo anterior muestra que la incidencia de casos aumenta de manera bastante lineal con el porcentaje de personas vacunadas.

LAS VACUNAS NO SON EFECTIVAS YA QUE NO EVITAN NI LA INFECCIÓN, NI REDUCEN EL CONTAGIO, NI LA TASA DE HOSPITALIZACIÓN NI MUCHO MENOS EN EVITAR LA MUERTE POR EL VIRUS.

Acá la Evidencia Científica:

Hospitalizaciones y Muertes en población "Vacunada"

Fuente Septiembre del 2021:

<https://healthdata.gov/Community/COVID-19-State-Profile-Report-Vermont/caha-cjga>

El estado “más vacunado” de EE.UU. experimenta un enorme aumento de las hospitalizaciones y muertes por Covid-19

12 October 2021

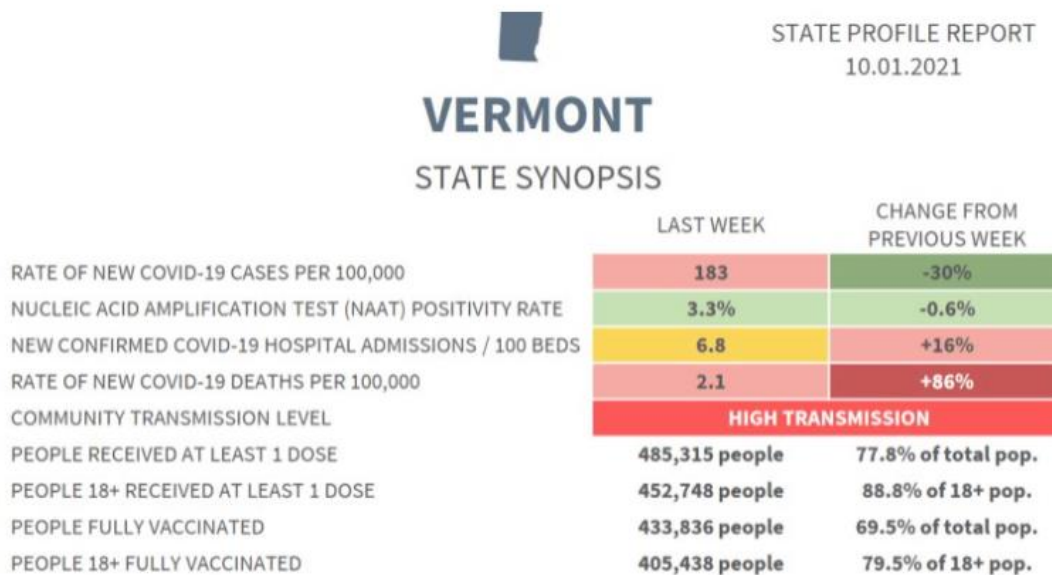
The screenshot shows the HealthData.gov website interface. The main content area displays the 'COVID-19 State Profile Report - Vermont' for the 'Community' category, updated on October 19, 2021. A preview of the report is shown, featuring a table with the following data:

	LAST WEEK	CHANGE FROM PREVIOUS WEEK
RATE OF NEW COVID-19 CASES PER 100,000	226	+23%
NUCLEIC ACID AMPLIFICATION TEST (NAAT) POSITIVITY RATE	3.8%	+0.7%
NEW CONFIRMED COVID-19 HOSPITAL ADMISSIONS / 100 BEDS	5.3	+39%
RATE OF NEW COVID-19 DEATHS PER 100,000	2.2	+40%
COMMUNITY TRANSMISSION LEVEL	HIGH TRANSMISSION	
PEOPLE RECEIVED AT LEAST 1 DOSE	490,951 people	78.7% of total pop.
PEOPLE 18+ RECEIVED AT LEAST 1 DOSE	457,925 people	89.8% of 18+ pop.
PEOPLE FULLY VACCINATED	439,453 people	70.4% of total pop.
PEOPLE 18+ FULLY VACCINATED	410,506 people	80.5% of 18+ pop.

Alrededor del 80% de la población adulta de Vermont, Estados Unidos, está totalmente vacunada contra el Covid-19, pero a pesar de ello el estado está experimentando actualmente un enorme aumento de nuevas hospitalizaciones por Covid-19 que es comparable a los niveles observados durante el invierno 2020/2021.

De las 33 personas en Vermont que murieron después de dar positivo a Covid-19 en el mes de septiembre, 8 no estaban vacunadas y 25 estaban totalmente

vacunadas, lo que significa que el 76% de las muertes en el estado durante septiembre fueron entre la población totalmente vacunada.



“Creo que es claramente frustrante para todos nosotros”, lamentó Michael Pieciak, comisionado del Departamento de Regulación Financiera de Vermont, que supervisa las estadísticas del virus en el estado.

Si las inyecciones de Covid-19 fueran realmente efectivas en un 95% como afirman los fabricantes de la vacuna, Vermont sería el estado más saludable de los Estados Unidos en este momento. En cambio, Vermont se está convirtiendo rápidamente en el estado más enfermo del país.

El estado registró la tasa más alta de hospitalizaciones por cada 100.000 residentes el 1 de octubre, un aumento del 16% sobre el número de hospitalizaciones registradas en la semana anterior y el más alto desde el invierno 20/21. Lo cual es preocupante si se tiene en cuenta que los datos oficiales de los CDC muestran que también hubo un aumento del 50% en el número de hospitales con escasez de personal.

CONFIRMED AND SUSPECTED NEW COVID-19 HOSPITAL ADMISSIONS (RATE PER 100 BEDS)	124 (10.8)	+1% (+2%)	2,097 (6.3)	93,036 (13.3)
CONFIRMED NEW COVID-19 HOSPITAL ADMISSIONS (RATE PER 100 BEDS)	78 (6.8)	+15% (+16%)	1,192 (3.6)	56,805 (8.1)
NUMBER OF HOSPITALS WITH SUPPLY SHORTAGES (PERCENT)	4 (27%)	+0%	8 (4%)	288 (5%)
NUMBER OF HOSPITALS WITH STAFF SHORTAGES (PERCENT)	3 (20%)	+50%	27 (14%)	955 (18%)

En estos momentos, el número de casos de hospitalización en Vermont también está en niveles récord. El estado registró septiembre como su segundo mes más mortífero, y octubre podría establecer un nuevo récord, ya que la tasa de nuevas muertes por Covid-19 por cada 100.000 habitantes aumentó un 85% con respecto a la semana anterior a partir del 1 de octubre, según los datos oficiales de los CDC.

El gobernador republicano, Phil Scott, levantó el estado de emergencia de Vermont en junio de 2021 una vez que al menos el 80% de la población del estado había recibido al menos una dosis de la inyección Covid-19. Esta dependencia de la vacuna para salvar al estado ha fracasado claramente.

“No podemos estar en un estado de emergencia perpetuo”, anunció Scott esta semana.

Maine, Massachusetts y Connecticut, los tres estados que siguen justo detrás de Vermont en términos de cumplimiento de la vacuna, están viendo un aumento similar de nuevas hospitalizaciones y muertes.

El 23 de septiembre, UMass Memorial Health, el mayor sistema sanitario del centro de Massachusetts, alcanzó su capacidad máxima en su unidad de cuidados intensivos, con 150 pacientes que requerían cuidados críticos y sólo 144 camas habilitadas en la UCI.

El presidente y director general de UMass Memorial Health, el Dr. Eric Dickson, citó como causa el aumento de los casos de Covid-19, **a pesar de la elevada tasa de vacunación en el estado de Massachusetts.**

Connecticut, el segundo estado más vacunado de Estados Unidos, también está experimentando un aumento masivo de hospitalizaciones y muertes, hasta el punto de que la legislatura estatal ha ampliado recientemente los poderes de emergencia del Gobernador para responder a esta última “ola” del virus.

Esto ocurre a pesar de que el 80% de la población adulta de Vermont está totalmente vacunada, y muchos de ellos han recibido una tercera vacuna de refuerzo.

El último informe del Servicio de Salud Pública de Inglaterra revela que los vacunados representan el 70% de las muertes COVID desde febrero

6 de septiembre de 2021 en Salud, Destacado

Aca el Estudio Científico del Public Health England

[https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1014926/Technical Briefing 22 21 09 02.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1014926/Technical_Briefing_22_21_09_02.pdf)

El informe, titulado 'Variantes preocupantes del SARS-CoV-2 y variantes bajo investigación en Inglaterra', es el 22º informe técnico sobre variantes preocupantes en el Reino Unido. PHE ha compilado una tabla útil que muestra el número de casos confirmados de variantes de Delta en el Reino Unido junto con el número de muertes debido a la variante. La tabla muestra que desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 29 de agosto de 2021 se han producido 492,528 casos confirmados de la variante de Delta. De estos, 144.067 se habían confirmado solo en los últimos 28 días.

MUERTES

Los propios datos publicados por Public Health England nos muestran que el número de muertes supuestamente debidas a la variante Delta es mucho mayor entre los que han recibido dos dosis de la vacuna Covid-19.

Table 5. Attendance to emergency care and deaths of sequenced and genotyped Delta cases in England by vaccination status (1 February 2021 to 29 August 2021)

Variant	Age group (years)**	Total	Cases with specimen date in past 28 days	Unlinked	<21 days post dose 1	≥21 days post dose 1	≥14 days post dose 2	Unvaccinated
Deaths within 28 days of positive specimen date	All cases	1,798	N/A	29	16	126	1,091	536

El número total de muertes ocurridas en Inglaterra desde febrero de 2021, que involucran a la variante Delta del Covid-19, totalizan 1,798. De estos, solo el 30% ha estado entre la población no vacunada. La gran mayoría de las segundas dosis de las vacunas se administraron entre abril y junio. Los completamente vacunados representan el 64,25% de las muertes por Covid-19 desde febrero de 2021, y cuando se incluyen los parcialmente vacunados en esos números, representan el 70%.

El 71% de los diagnósticos de COVID y el 60% de las hospitalizaciones corresponden a vacunados, según estudio respaldado por el Pentágono

4 October 2021



Acá el estudio Científico del Pentágono:

<https://archive.vn/NGuJJ>

Un estudio realizado a 20 millones de beneficiarios de Medicare en EE. UU. respaldado por el Departamento de Defensa, reveló que el 71 por ciento de los casos de COVID corresponden a personas vacunadas. El estudio también indicó que «la infección previa por COVID-19 tiene un efecto protector importante contra la hospitalización avanzada».

El informe es una actualización semanal con fecha del 28 de septiembre titulada *Efectividad de las vacunas de ARNm COVID-19 contra la variante Delta entre 5.6 millones de beneficiarios de Medicare de 65 años o más* y se publica en el sitio web público de Humetrix, una firma de recopilación de datos e inteligencia artificial que trabaja con el DOD (Departamento de Defensa de Estados Unidos) y el Centro Conjunto de Inteligencia Artificial (JAIC).

Effectiveness of mRNA COVID-19 Vaccines Against the Delta Variant Among 5.6M Medicare Beneficiaries 65 Years and Older

Weekly update of September 28, 2021



La actualización semanal, que tiene la marca de los logotipos de DOD, JAIC y Project Salus, utiliza el siguiente conjunto de datos:

- **Cohorte:** 20 millones de beneficiarios de Medicare; centrándose en 16 millones de mayores de 65 años;
- **Exposición :** 5,6 millones de personas completamente vacunadas (2,9 millones de Moderna y 2,7 millones de Pfizer ;
- **Período:** de enero al 21 de agosto de 2021; y
- **Métricas clave:** 161.000 infecciones importantes y 33.000 hospitalizaciones extraordinarias con 10.400 ingresos en la UCI (unidad de cuidados intensivos).

19 julio, 2021 7:37

Coronavirus: un 22% de los hospitalizados tras vacunarse con dos dosis de Pfizer muere

Un estudio realizado en Israel, donde la mayoría de la población está vacunada, dio nuevos datos de la eficacia de la vacuna Pfizer contra el coronavirus.

Un informe reciente publicado en la revista científica Clinical Microbiology and Infection brinda nuevas estadísticas en torno a las vacunas contra el coronavirus. En particular, determinó que una minoría de personas totalmente vacunadas puede llegar a desarrollar la enfermedad y hasta fallecer durante la internación.

De ellos, un 22% falleció como consecuencia de las complicaciones de la enfermedad. En el estudio se tomaron como referencia 152 pacientes de 17 diferentes hospitales de Israel que habían dado positivo para coronavirus al menos siete días después de haber recibido la pauta completa de vacunación.

Estos pacientes "tenían una tasa más alta de comorbilidades e inmunosupresión en comparación con los pacientes hospitalizados con Covid no vacunados", dice el informe. Y agrega que el 25% de estos pacientes ingresados desarrolló un cuadro clínico grave por esta enfermedad y requirió ventilación mecánica.

Las tablas y la gráfica son clarísimas.

Los vacunados con pauta doble son más del 85% de los nuevos positivos...



1:12 PM - Jul 19, 2021



Israel, uno de los países con la tasa de vacunación más alta del mundo. La mayoría de los infectados son personas completamente vacunadas (4ta. columna), más del 70%, y en los grupos de mayor edad, son más del 90%.

Israel Confirmed Cases, July 4th - July 10th				
Age Group	Cases Fully Vaccinated	Cases Unvaccinated	Percent of Cases Fully Vaccinated	Percentage of Population Fully Vaccinated
20-29	215	61	77.9%	71.8%
30-39	248	84	74.7%	77.3%
40-49	356	54	86.8%	80.8%
50-59	237	26	90.1%	84.3%
60-69	227	14	94.2%	86.8%
70-79	143	12	92.3%	92.7%
80-89	42	6	87.5%	91.1%
90+	9	2	81.8%	89.6%

Source 01: <https://data.gov.il/dataset/covid-19/resource/9b623a64-f7df-4d0c-9f57-09bd99a88880>
 Source 02: <https://datadashboard.health.gov.il/COVID-19/general>

7:54 PM · Jul 19, 2021



Más infectados vacunados. En Massachusetts, un nuevo estudio publicado por el CDC encontró que (durante un reciente brote de COVID) el 74% de los que se infectaron - ya estaban vacunados.

ESTADOS UNIDOS

74% de casos COVID-19 estaban totalmente vacunados en brote en Massachusetts: estudio

POR ZACHARY STIEBER

30 de Julio de 2021 Actualizado: 30 de Julio de 2021 Compartir

Fuente: <https://www.documentcloud.org/documents/21030483-outbreak-of-sars-cov-2-infections-including-covid-19-vaccine-breakthrough-infections-associated-with-large-public-gatherings-massachusetts-july-30-2021>

Un brote de COVID-19 en un condado de Massachusetts en julio se produjo principalmente entre personas vacunadas, lo que hace temer que la variante del virus, pueda afectar a esa población más que otras cepas.

De los 469 casos detectados en el condado de Barnstable, el 74 por ciento se produjo entre personas totalmente vacunadas, según un nuevo estudio publicado el viernes. La secuenciación genómica de 133 pacientes mostró que la mayoría de ellos estaban infectados por la variante Delta del virus.

NUEVA YORK

Eficacia de vacunas en Nueva York disminuye tras variante delta del verano, según estudio

POR IVAN PENTCHOUKOV

12 de Octubre de 2021 Actualizado: 12 de Octubre de 2021

Fuente: Acá el Estudio Científico

<https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2021.10.08.21264595v1.full.pdf>

La eficacia de las tres vacunas contra el COVID-19 disminuyó significativamente en el transcurso de 10 semanas del verano después que la variante delta se multiplicó hasta convertirse en la cepa dominante del virus, según un estudio preimpreso (pdf).

Científicos del Departamento de Salud del Estado de Nueva York y de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Albany estudiaron los registros de vacunación, pruebas de detección del virus y hospitalización de más de 8.8 millones de neoyorquinos en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 10 de julio de este verano.

El análisis descubrió que la eficacia se redujo de forma más pronunciada entre los menores de 50 años.

El mayor descenso de la eficacia de la vacuna se produjo en el caso de la dosis de Pfizer-BioNTech, con una disminución del 24.6 por ciento para las personas de 49 años o menos, del 19.1 por ciento para las de 50 a 64 años y del 14.1 por ciento para los de 65 años o más.

La reducción de la eficacia registrada en Nueva York, aunque significativa, es mucho menor que la registrada en Israel. Esto “puede deberse a una vacunación más temprana, a un aumento de las definiciones de sensibilidad o a otras diferencias metodológicas”, añaden los autores del estudio de Nueva York.

TEXAS

70 por ciento de los presos completamente vacunados contraieron COVID-19 en un brote en Texas: CDC

POR JACK PHILLIPS

22 de Septiembre de 2021 Actualizado: 22 de Septiembre de 2021

Acá el estudio científico:

https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/70/wr/mm7038e3.htm?s_cid=mm7038e3_x#suggestedcitation

Más de dos tercios de los presos de una prisión de Texas totalmente vacunados contraieron COVID-19 durante un brote, según informan los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) en un estudio.

La vacuna, dijeron los CDC, protegió a los prisioneros contra los síntomas graves de COVID-19. COVID-19 es la enfermedad causada por el virus.

La agencia dijo que 129 de 185 prisioneros completamente vacunados contraieron el virus, según datos compilados por la Oficina Federal de Prisiones y los CDC en el Informe Semanal de Morbilidad y Mortalidad de la agencia, publicado el martes.

Por separado, de 42 prisioneros no vacunados, el 93 por ciento contrajo el virus durante el brote en la prisión no revelada.

EE.UU.

COVID-19: la eficacia de la vacuna de Pfizer cae al 47% a los seis meses, según un estudio COMENTARIOS

Por euronews con AFP • última actualización: 06/10/2021

La eficacia de la vacuna de Pfizer cae del 88% al 47% en seis meses, según un estudio entre 3,4 millones de pacientes en California que ha sido publicado ahora en la revista The Lancet.

El estudio analizó los datos médicos de 3,4 millones de personas del sur de California entre el 4 de diciembre de 2020 y el 8 de agosto de 2021.

- *Derecho a la seguridad e indemnidad (ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor): **Derecho a que los productos (Medicamentos y/o Vacunas) no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores.** (Seguridad, caución o fianza dada a una persona o corporación de que no experimentará daños o perjuicios por la realización de algún pacto).*

TABLA DE RIESGOS DE LAS "VACUNAS EXPERIMENTALES COVID-19"

- **RIESGO REACCIÓN ADVERSA GRAVE: GLOMERULONEFRITIS**

La Agencia Europea del Medicamento (EMA) supervisa continuamente la seguridad de las vacunas COVID-19, realizando actualizaciones de seguridad en las que se incluye la notificación de sospechas de reacciones adversas. Así, en los documentos actualizados de la seguridad de Comirnaty (Pfizer) y Spikevax (Moderna), **la Agencia apunta nuevos posibles efectos secundarios:** eritema multiforme, glomerulonefritis y síndrome nefrótico.

Fuente: Agencia Europea del Medicamento agosto 11 del 2021:

https://www.ema.europa.eu/en/documents/covid-19-vaccine-safety-update/covid-19-vaccine-safety-update-comirnaty-11-august-2021_en.pdf



The safety of Comirnaty is continuously monitored and safety updates are regularly provided to the public. This document outlines the outcomes from the assessment of emerging worldwide safety data carried out by EMA's [Pharmacovigilance Risk Assessment Committee](#) (PRAC) (see section 1). It also contains high-level information from the reporting of suspected adverse reactions, which PRAC takes into account in its assessments (see section 2).

This safety update follows the update of 14 July 2021.

Main outcomes from PRAC's latest safety assessment

No further updates to the product information are currently recommended.

Erythema multiforme

PRAC started an assessment of erythema multiforme (EM; a hypersensitivity (allergic) reaction with characteristic round skin lesions, which may also affect mucous membranes in internal body cavities) to establish whether it is a side effect of Comirnaty. The assessment follows a small number of cases reported after vaccination with Comirnaty to EudraVigilance (see section 2). Reported cases concern suspected side effects, i.e. medical events that have been observed after vaccination, but which are not necessarily related to or caused by the vaccine.

Further data and analyses have been requested from the marketing authorisation holder to support the ongoing assessment by PRAC.

Glomerulonephritis and nephrotic syndrome

PRAC started an assessment of glomerulonephritis (inflammation of tiny filters in the kidneys) and nephrotic syndrome (kidney disorder causing the kidneys to leak too much protein in the urine) to establish whether they may be side effects of Comirnaty. Affected patients may present with bloody or foamy urine, oedema (swelling of the eyelids, feet or abdomen),

¹ The [European Centre for Disease Prevention and Control \(ECDC\)](#) collects these exposure data from EU Member States as well as from the additional countries of the European Economic Area (EEA) Norway, Iceland and Liechtenstein.

² Monthly Summary Safety Reports, also referred to as pandemic summary safety reports, will be compiled by the marketing authorisation holders to support timely and continuous benefit-risk evaluations for COVID-19 vaccines used during the pandemic.

Definición de Síndrome Nefrótico, según la Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU.

NIH Biblioteca Nacional de Medicina de los EE. UU.



Busque en MedlinePlus

BUSCAR

[Acerca de MedlinePlus](#) [Qué hay de nuevo](#) [Índice](#) [Contáctenos](#)

[Temas de salud](#)

[Medicinas y suplementos](#)

[Pruebas médicas](#)

[Videos y multimedia](#)

[English](#)

[Página Principal](#) → [Enciclopedia médica](#) → [Glomerulonefritis](#)

Síndrome nefrótico

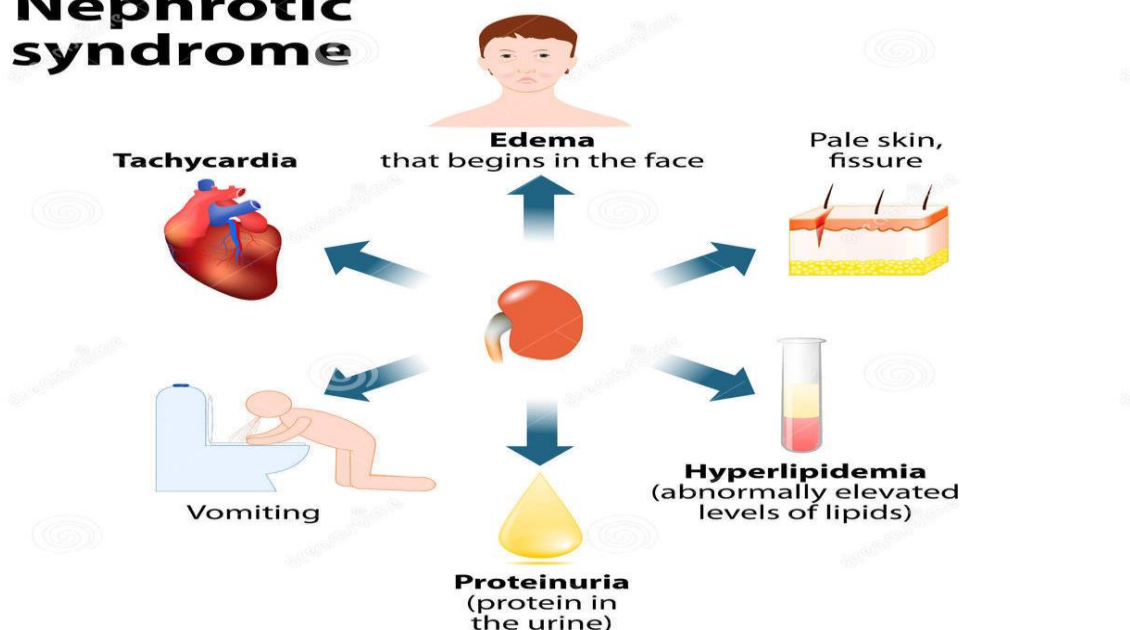
Es un grupo de síntomas que incluyen proteína en la orina, bajos niveles de proteína en la sangre, niveles altos de colesterol y de triglicéridos, aumento del riesgo de desarrollar coágulos de sangre e hinchazón.

Causas

El síndrome nefrótico es causado por diversos trastornos que dañan los riñones. Este daño ocasiona la liberación de demasiada proteína en la orina.

La causa más común en los niños es la enfermedad de cambios mínimos. La glomerulonefritis membranosa es la causa más común en adultos. En ambas enfermedades, los glomérulos de los riñones resultan dañados. Los glomérulos son las estructuras que ayudan a filtrar los desechos y los líquidos.

Nephrotic syndrome



Download from [Dreamstime.com](#)
This watermarked sample image is for previewing purposes only.

66610449
Designua | Dreamstime.com

TABLA DE RIESGOS DE LAS "VACUNAS EXPERIMENTALES COVID-19"

- **RIESGO REACCIÓN ADVERSA GRAVE: MIOCARDITIS.**

La FDA añadió una advertencia sobre las vacunas de Moderna y Pfizer, informando a los consumidores de que existe el riesgo de desarrollar una inflamación del corazón. También el Ministerio de Salud de Israel está investigando casos de **miocarditis** producidos después de la vacunación contra el **coronavirus (Covid-19)** con la vacuna de **Pfizer y BioNTech**. La investigación describe un aumento del número de casos de miocarditis "mayor de lo esperado, especialmente en el **grupo de edad de 30 años**". Según el documento, 55 de las 62 personas afectadas eran hombres de entre 18 y 30 años. **56 de estos casos ocurrieron después de la segunda dosis.**

Fuente: Administración de Medicamentos y Alimentos de EE.UU. FDA junio 25 del 2021:

<https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/coronavirus-covid-19-update-june-25-2021>

The screenshot shows the FDA News Release page. At the top, it says "FDA NEWS RELEASE" and "Coronavirus (COVID-19) Update: June 25, 2021". Below the title, there are social media sharing options for Facebook, Twitter, LinkedIn, Email, and Print. A "More Press Announcements" button is on the left. The main text states: "For Immediate Release: June 25, 2021. The U.S. Food and Drug Administration (FDA) continued to take action in the ongoing response to the COVID-19 pandemic: Today, the FDA is announcing revisions to the patient and provider fact sheets for the Moderna and Pfizer-BioNTech COVID-19 vaccines regarding the suggested increased risks of myocarditis (inflammation of the heart muscle) and pericarditis". On the right, it says "Content current as of: 06/25/2021", "Health Topic(s): Infectious Disease, Coronavirus", and "Follow FDA".

Definición de Síndrome Miocarditis, según la Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU.

The screenshot shows the MedlinePlus website. At the top, it says "Biblioteca Nacional de Medicina de los EE. UU." and "MedlinePlus Información de salud para usted". There is a search bar with "Busque en MedlinePlus" and a "BUSCAR" button. Below the search bar, there are links for "Acerca de MedlinePlus", "Qué hay de nuevo", "Índice", and "Contáctenos". At the bottom, there are navigation links for "Temas de salud", "Medicinas y suplementos", "Pruebas médicas", "Videos y multimedia", and "English". The page number "Página Principal" and "Enciclopedia médica" are also visible.

Miocarditis

Es la inflamación del músculo cardíaco.

Causas

La miocarditis es un trastorno poco común. Casi siempre es causada por una infección que afecta el corazón. Cuando usted tiene una infección, el sistema inmunitario del cuerpo produce células especiales para combatir la enfermedad. Si la infección afecta el corazón, las células que combaten la enfermedad entran al corazón. Sin embargo, los químicos producidos por estas células también pueden dañar el músculo cardíaco. Como resultado, el corazón se torna grueso, inflamado y débil.

Muchos casos son causados por un virus que llega al corazón. Estos pueden incluir el virus de la influenza (gripe), el virus coxsackie, el parovirus, el citomegalovirus, el adenovirus y otros.

También puede ser causada por infecciones bacterianas como la enfermedad de Lyme, estreptococos, micoplasmas y clamidia.

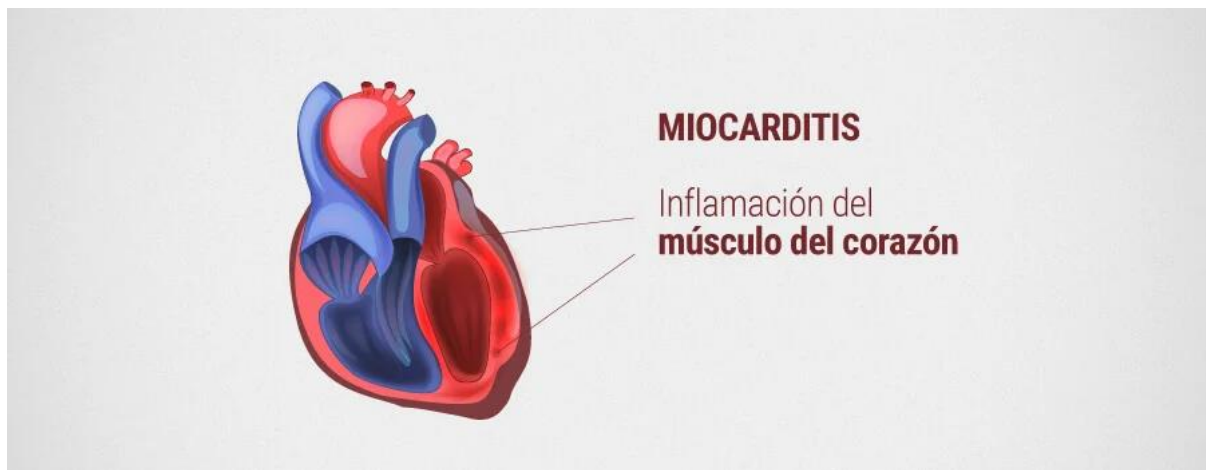


TABLA DE RIESGOS DE LAS "VACUNAS EXPERIMENTALES COVID-19"

- **RIESGO REACCIÓN ADVERSA GRAVE: PERICARDITIS.**

La FDA añadió una advertencia sobre las vacunas de Moderna y Pfizer, informando a los consumidores de que existe el riesgo de desarrollar una inflamación del corazón.

 **María Gallego Blanco**
@mariagallegobl

MIOCARDITIS

“El ministerio de salud israelí anunció oficialmente una relación entre la miocarditis / perimiocarditis y la vacunación Pfizer-Biontec en adultos jóvenes. Vea un informe de [@ScienceMagazine](#)”.



 **Dror Mevorach** @DrorMevorach

The Israeli ministry of health officially announced a relationship between myocarditis/perimyocarditis and Pfizer-Biontec vaccination in young adults. See a report by science magazine. [sciencemag.org/news/2021/06/i...](https://www.sciencemag.org/news/2021/06/i...)

2:10 a. m. · 2 jun. 2021

Fuente: Administración de Medicamentos y Alimentos de EE.UU. FDA junio 25 del 2021:

<https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/coronavirus-covid-19-update-june-25-2021>

FDA U.S. FOOD & DRUG ADMINISTRATION Search Menu

Home / News & Events / FDA Newsroom / Press Announcements / Coronavirus (COVID-19) Update: June 25, 2021

FDA NEWS RELEASE

Coronavirus (COVID-19) Update: June 25, 2021

Share Tweet LinkedIn Email Print

[More Press Announcements](#)

For Immediate Release: June 25, 2021

The U.S. Food and Drug Administration (FDA) continued to take action in the ongoing response to the COVID-19 pandemic:

- Today, the FDA is announcing revisions to the patient and provider fact sheets for the [Moderna](#) and [Pfizer-BioNTech](#) COVID-19 vaccines regarding the suggested increased risks of myocarditis (inflammation of the heart muscle) and pericarditis


Content current as of: 06/25/2021

Health Topic(s)
Infectious Disease
Coronavirus

Follow FDA

Definición de Síndrome Pericarditis, según la Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU.

NLM Biblioteca Nacional de Medicina de los EE. UU.

 **MedlinePlus**
Información de salud para usted

Busque en MedlinePlus BUSCAR

Acerca de MedlinePlus Qué hay de nuevo Índice Contáctenos

[Temas de salud](#) [Medicinas y suplementos](#) [Pruebas médicas](#) [Videos y multimedia](#) English

Página Principal → Enciclopedia médica → Glomerulonefritis

Pericarditis

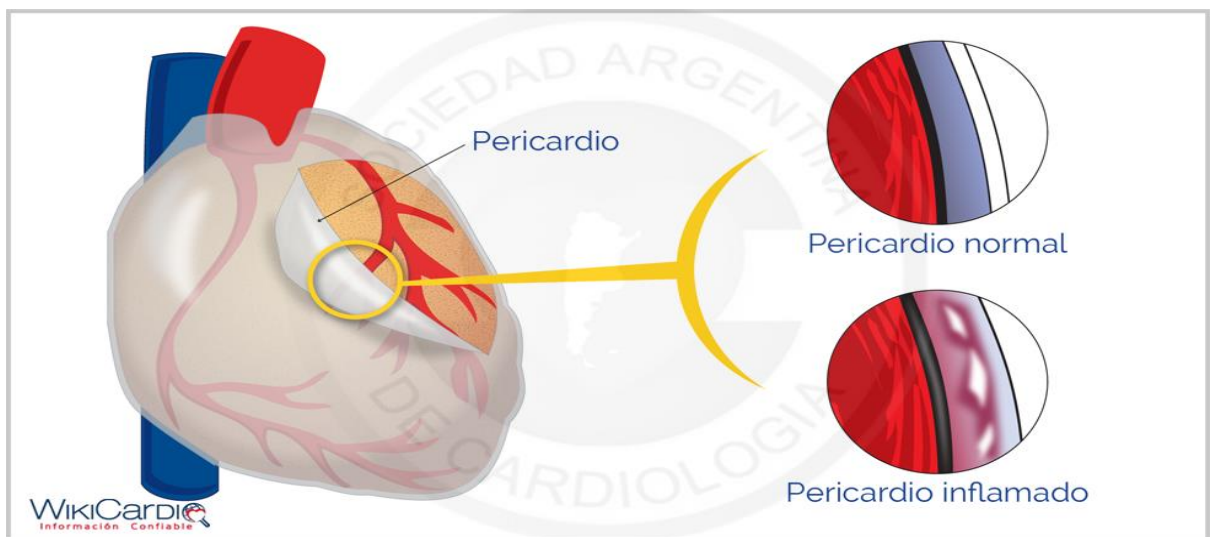
Es una afección en la cual la cubierta similar a un saco alrededor del corazón (pericardio) resulta inflamada.

Causas

La causa de la pericarditis a menudo se desconoce o no está comprobada en muchos casos. Afecta en su mayoría a hombres de 20 a 50 años.

La pericarditis con frecuencia es el resultado de una infección, como:

- Infecciones virales que causan un resfriado o una neumonía
- Infecciones por bacterias (menos comunes)
- Algunas infecciones por hongos (poco frecuentes)



SEGURIDAD DE LAS VACUNAS: Claramente podemos concluir que las "Vacunas Experimentales contra el Covid-19", definitivamente no son seguras y el riesgo de contraer "Reacciones Adversas Graves" son inminentes en la primera y segunda dosis y se desconoce los efectos adversos a "mediano y largo plazo".

EUROPA

Finlandia sigue a Suecia y Dinamarca y suspende la vacuna Moderna para el grupo etario más joven

POR LORENZ DUCHAMPS

07 de Octubre de 2021 Actualizado: 07 de Octubre de 2021

Compartir       

Las autoridades sanitarias de [Finlandia](#) suspendieron el 7 de octubre el uso de la vacuna contra COVID-19 de Moderna para los varones menores de 30 años. La decisión se anunció un día después que [Suecia](#) y [Dinamarca](#) adoptaran [una medida similar](#) debido a los efectos secundarios.

“Un estudio nórdico en el que participaron Finlandia, Suecia, Noruega y Dinamarca descubrió que los hombres menores de 30 años que recibieron Moderna Spikevax presentaron un riesgo ligeramente mayor que los demás de desarrollar miocarditis”, dijo Salminen.

Las autoridades sanitarias suecas suspendieron el 6 de octubre el uso de la vacuna contra COVID-19 de Moderna para la población más joven y los menores tras los informes sobre posibles efectos secundarios, entre ellos la miocarditis. A su vez las autoridades danesas anunciaron que suspenderán la vacuna para los menores de 18 años debido a preocupaciones similares.

Los casos graves de miocarditis, una inflamación del músculo cardíaco, pueden provocar insuficiencia cardíaca o incluso la muerte súbita. Los síntomas de la afección pueden incluir dolor en el pecho, ritmos cardíacos rápidos o anormales y dificultad para respirar.

Tanto los reguladores estadounidenses como los europeos han advertido que las vacunas Moderna y Pfizer, que utilizan la tecnología del ARNm en su fabricación, **están relacionadas con el dolor de pecho y la inflamación del corazón en jóvenes y menores.**

EUROPA

Islandia deja de usar la vacuna Moderna por riesgo de inflamación del corazón

POR IVAN PENTCHOUKOV

09 de Octubre de 2021 Actualizado: 09 de Octubre de 2021

Compartir        

Islandia suspendió el 8 de octubre el uso de la vacuna Moderna contra el virus debido a los informes proporcionados por los países nórdicos sobre un "aumento de la incidencia" de inflamaciones del músculo y los tejidos del corazón tras su aplicación. Suecia, Finlandia, Dinamarca y Noruega ya limitaron el uso de la vacuna Moderna por las mismas preocupaciones. Islandia fue más allá que sus vecinos y dejó de usar la vacuna por completo.

"En los últimos días, ha habido datos de los países nórdicos sobre el aumento de la incidencia de la miocarditis y la pericarditis después de la vacunación con la vacuna Moderna, agregada a la vacunación con Pfizer/BioNTech (Comirnaty)", dice un anuncio de la Dirección de Salud de Islandia.

4. Ninguna Empresa, gobierno nacional ni regional, **puede limitar derechos y libertades inalienables.**

- Con estas medidas draconianas, **establecidas por los gobiernos con el apoyo de las farmacéuticas y ahora ejecutadas por las empresas**, claramente se pretende que se quieran **crear dos clases de ciudadanos**, los Vacunados y los No vacunados, **con distintos derechos y con distintas libertades.**

Sentencia T-571/08

DESOBEDIENCIA CIVIL-Características

*Tratándose de ejercer el derecho de resistencia respecto del cumplimiento de una norma, **por ser contraria a las normas constitucionales** o porque busca la implementación efectiva*

*de principios de rango constitucional, debe demostrarse una y otra situación. Esto, en el sentido de que el derecho de resistencia no comporta una justificación para el incumplimiento de las normas, sino una forma excepcional de protesta que presupone la aceptación de los principios estructurales de la organización política y jurídica, y no pretende subvertirlos sino lograr que se implemente de manera adecuada. **A partir de lo anterior, la doctrina ha creado la categoría de desobediente civil (en ejercicio de la desobediencia civil)**, para los ciudadanos que incurren el supuesto anterior. Por ejemplo, Jhon Rawls propuso que la desobediencia civil es algo más que un acto ilegal, público y no violento, dirigido a provocar un cambio en la legislación o en la conducta gubernamental; es ante todo un acto dirigido y justificado por principios políticos, es decir por principios de justicia que regulan la Constitución y en general las instituciones sociales... no apelamos a principios de moralidad personal o a doctrinas religiosas... sino que invocamos la concepción de justicia comúnmente compartida, que subyace bajo el orden político” De lo anterior se desprenden igualmente, dos características definitorias del ejercicio del derecho de resistencia: su carácter no violento, y la necesidad de que pretenda la pública exaltación de principios constitucionales establecidos. Sobre el primero cabe señalar que el desobediente civil debe abstenerse de realizar cualquier lesión en las personas o menoscabo de sus derechos, así como de hacer daño a las cosas. Y, sobre el segundo, debe entenderse que “aquellas manifestaciones de insumisión al derecho (...), no obstante, ilegales, deben guardar un mínimo de lealtad al régimen político, y (...) esa lealtad debe cifrarse en la aceptación de que el cambio de política o de sociedad que se propugna ha de obtenerse a través del consentimiento de la mayoría, no mediante la imposición”, esto es, en respeto de las reglas democráticas y del principio mayoritario.*

La desobediencia civil hace parte de una categoría más amplia denominada Resistencia ciudadana, donde se encuentran agrupadas variadas formas de desobediencia y disidencia. La Resistencia ciudadana está fuertemente relacionada con la resistencia civil que, a su vez, se justifica en el derecho a la resistencia, debidamente tipificado en gran parte de las constituciones occidentales.

La justificación constitucional de la desobediencia civil

La desobediencia civil: permitida por la jurisprudencia.

La prudencia constitucional ha desarrollado la desobediencia (entre ellas podemos encontrar la objeción de conciencia y la desobediencia civil como especies de desobediencias). Para hablar de desobediencia debemos enmarcarnos en un contexto donde existe un orden jurídico que consagra deberes, pero, que eso que se exige legalmente podría estar vulnerando derechos constitucionales como la dignidad humana, **la primacía de los derechos fundamentales de las personas**, además, de **que podría estar vulnerando el pluralismo de las convicciones e ideas de las personas, los derechos humanos**, es decir que la desobediencia jurídicamente sería legítima si se pretende proteger intereses superiores como los derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con base en los hechos relatados, respetuosamente solicito al Sr. Juez de tutela, lo siguiente:

- **TUTELAR mis Derechos fundamentales amenazados y vulnerados** a través de los decretos 1408 del 03 de noviembre y 1615 del 31 de noviembre en su artículo 2 acogido por la "COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP" al solicitar carnet de vacunación para poder presentar la prueba escrita de fecha 19 de diciembre de 2021, en las Instalaciones de la Institución Educativa Leónidas Rubio, así como las demás pruebas que surjan dentro del proceso de convocatoria de empleos a promover de municipios de 5 y 6 categoría, convocada por la CNSC.
 - Artículo 1. Derecho a la dignidad humana.
 - Artículo 7. Derecho al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
 - Artículo 8. Derecho a la protección de las riquezas culturales de la nación.
 - Artículo 11. Derecho a la vida
 - Artículo 13. Derecho a la libertad e igualdad ante la ley
 - Artículo 15. Derecho a la intimidad - Habeas Data.
 - Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad
 - Artículo 18. Libertad de consciencia
 - Artículo 20. Libertad de expresión e información
 - Artículo 24. Derecho de circulación y residencia
 - Artículo 25. Derecho al trabajo
 - Artículo 28. Derecho a la libertad personal
 - Artículo 67. Derecho a la Educación
 - Artículo 53. Derecho al Mínimo Vital
- 2. ORDENAR A LA ACCIONADA "COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP" a que no puede "Exigir un Carnet de Vacunación para el Ingreso" ya que estarían "vulnerando derechos constitucionales" e "ilegales" a la prueba escrita de fecha 19 de diciembre de 2021, en las Instalaciones de la Institución Educativa Leónidas Rubio, de acuerdo a la convocatoria de empleos a promover de municipios de 5 y 6 categoría.
- 3. ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA Y/O a su representante legal, se pronuncie de manera clara y profunda sobre este tipo de medidas que están "FORZANDO UNA VACUNACIÓN" de manera "inconstitucional e ilegal" y que tipo de acciones están llevando a cabo para defender los derechos de las comunidades indígenas, sus costumbres , creencias, ritos, espiritualidad, religión e identidad cultural propia; que se están viendo sometidos a este tipo de "abusos y acosos" por parte de la CNSC y la ESAP que actúan de esta manera "discriminatoria y segregacionista "en este tipo de ingresos a eventos como la prueba escrita de la convocaría laboral de municipios de quinta y sexta categoría.

4. ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR Y/O a su representante legal, se pronuncie de manera clara y profunda sobre este tipo de medidas que están "FORZANDO UNA VACUNACIÓN" de manera "inconstitucional e ilegal" y que tipo de acciones están llevando a cabo para defender los derechos de las comunidades indígenas, sus costumbres , creencias, ritos, espiritualidad, religión e identidad cultural propia; que se están viendo sometidos a este tipo de "abusos y acosos" y afectados por parte de la CNSC y la ESAP que actúan de esta manera "discriminatoria y segregacionista "en este tipo de ingresos a eventos como la prueba escrita de la convocaría laboral de municipios de quinta y sexta categoría.
5. ORDENAR al MINISTERIO DEL TRABAJO Y/O a su representante legal, se pronuncie de manera clara y profunda sobre este tipo de medidas que están "FORZANDO UNA VACUNACIÓN" de manera "inconstitucional e ilegal" y que tipo de acciones están llevando a cabo para defender los derechos de las comunidades indígenas, sus costumbres , creencias, ritos, espiritualidad, religión e identidad cultural propia; que se están viendo sometidos a este tipo de "abusos y acosos" por parte de la CNSC y la ESAP que actúan de esta manera "discriminatoria y segregacionista "en este tipo de ingresos a eventos como la prueba escrita de la convocaría laboral de municipios de quinta y sexta categoría.
6. ORDENAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y/O a su representante legal, se pronuncie de manera clara y profunda sobre este tipo de medidas que están "FORZANDO UNA VACUNACIÓN" de manera "inconstitucional e ilegal" y que tipo de acciones están llevando a cabo para defender los derechos de las comunidades indígenas, sus costumbres , creencias, ritos, espiritualidad, religión e identidad cultural propia; que se están viendo sometidos a este tipo de "abusos y acosos" por parte de la CNSC y la ESAP que actúan de esta manera "discriminatoria y segregacionista "en este tipo de ingresos a eventos como la prueba escrita de la convocaría laboral de municipios de quinta y sexta categoría.
7. ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD Y/O a su representante legal, se pronuncie de manera clara y profunda sobre este tipo de medidas que están "FORZANDO UNA VACUNACIÓN" de manera "inconstitucional e ilegal" y que tipo de acciones están llevando a cabo para defender los derechos de las comunidades indígenas, sus costumbres , creencias, ritos, espiritualidad, religión e identidad cultural propia; que se están viendo sometidos a este tipo de "abusos y acosos" por parte de la CNSC y la ESAP que actúan de esta manera "discriminatoria y segregacionista "en este tipo de ingresos a eventos como la prueba escrita de la convocaría laboral de municipios de quinta y sexta categoría.
8. ORDENAR a la Comisión Nacional Del Servicio Civil y a la Escuela de Superior de Administración Publica, respetar los derechos de las comunidades indígenas, las consideraciones expuestas y derechos instaurados y promovidos por la DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS PUEBLOS INDIGENAS, la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre pueblos indígenas, derechos promovidos por el CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES.

ANEXOS

- Fotocopia Cedula de ciudadana
- Citación a prueba escrita
- Certificación Indígena otorgada por el Ministerio del Interior.

NOTIFICACIONES

El accionante: hernando28clavijo@hotmail.com, cel. 3227593074

La accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Escuela Superior de Administración Pública ESAP correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Ministerio de Cultura y/o Sra. Angélica María Mayolo (Ministra de Cultura) correo: servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Ministerio del Interior y/o Sr. Daniel Palacios (Ministro del Interior) correo: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

Ministerio de Trabajo y/o Sr. Ángel Custodio Cabrales (Ministro de Trabajo). Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Defensoría del Pueblo y/o Sr. Carlos Ernesto Camargo Assis (Defensor del Pueblo) Correo Electrónico: juridica@defensoria.gov.co

Ministerio de Salud y/o Sr. Fernando Ruiz Gómez (Ministro de Salud) Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Atentamente;



HERNANDO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL

C.C 1.106.892.009 DE MELGAR

Cel. 3227593074

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.106.892.009**
CLAVIJO ESQUIVEL

APELLIDOS
HERNANDO ANDRES

NOMBRES

Hernando Andres Clavijo Esquivel

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-1990**

CHAPARRAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

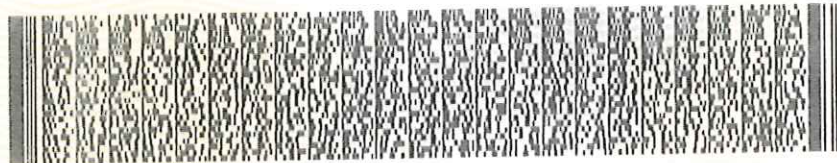
M

SEXO

25-ABR-2008 MELGAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2907900-00342775-M-1106892009-20111019

0028335664A 1

35601314

Anexo citación a prueba escrita donde refleja en su publicación la exigencia del carnet de vacunación para la presentación de las pruebas y aun mas con un decreto que ya fue derogado por el 1615 del 30 de noviembre del presente año que es el que ahora está supuestamente vigente

Detalle de alerta

el Mérito y la Oportunidad

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-12-11

La Comisión Nacional del Servicio Civil, Se permite citarlo(a) a la aplicación de las Pruebas Escritas Para el Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

Nombre: HERNANDO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
No. OPEC: 63695
No. Documento: 1106892009
Departamento: Tolima
Ciudad: Ibagué

Lugar De **Presentación De Prueba**: I.E. LEONIDAS RUBIO VILLEGAS
Direccion: CLL 30 CRA 2A N 31 - 20
Bloque: N.A.
Salon: SALON 4
Fecha y hora: 2021-12-19 07:00

IMPORTANTE!
Las Pruebas Escritas se aplicarán siguiendo el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 777 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1408 de 2021, y las demás directrices que el Gobierno Nacional estableció para la aplicación de este tipo de pruebas.

Recomendaciones a tener en cuenta:

Anexo citación a prueba escrita donde refleja en su publicación la exigencia del carnet de vacunación para la presentación de las pruebas y aun mas con un decreto que ya fue derogado por el 1615 del 30 de noviembre del presente año que es el que ahora está supuestamente vigente

el Mérito y la Oportunidad

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-12-10

* * *

La **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Escuela Superior de Administración Pública - ESAP** en su calidad de operador, informan a los aspirantes **admitidos** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que la fecha de Aplicación de Pruebas Escritas será el **19 de diciembre de 2021**.

Los invitamos a consultar en detalle la **Guía de Orientación al Aspirante** para estas pruebas escritas en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-municipios-v-y-vi-categoria?download=47978:gui-a-de-orientacio-n-al-aspirante-pruebas-municipios-5ta-y-6ta> allí podrán obtener toda la información relacionada con los tipos de pruebas a aplicar, validación de ejes temáticos según OPEC así como todos los aspectos a tener en cuenta el día de la prueba.

Para el día de Aplicación de la Prueba Escrita es indispensable presentar su carnet o certificado digital de vacunación contra el COVID-19. Puede consultar el Protocolo de Bioseguridad en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-municipios-v-y-vi-categoria?download=48186:protocolo-de-bioseguridad-mun-5ta-y-6ta>

IMPORTANTE: Cinco (5) días hábiles antes de la mencionada fecha de aplicación se estará enviando la respectiva citación a los aspirantes **admitidos** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a través del aplicativo SIMO el cual invitamos a consultar permanentemente.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Anexo prueba de la página de la CNSC donde refleja en su publicación la exigencia del carnet de vacunación para la presentación de las pruebas y aun mas con un decreto que ya fue derogado por el 1615 del 30 de noviembre del presente año que es que supuestamente ahora está vigente



El 19 de diciembre se aplicarán las pruebas escritas a más de 58.000 aspirantes al proceso de selección de vacantes en Municipios de 5ª y 6ª categoría

La aplicación de pruebas escritas para competencias funcionales y comportamentales se llevará a cabo en 145 instituciones educativas de 75 ciudades y municipios, en 28 departamentos del país. Teniendo en cuenta el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, para ingresar al lugar de aplicación de pruebas, será obligatorio presentar el respectivo carnet de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación.

Viernes 10 de Diciembre de 2021

Anexo de la guía de bioseguridad de la ESAP donde refleja la exigencia del carnet de vacunación para poder ingresar al espacio de presentación de las pruebas a través del decreto 1408 del 03 de noviembre que fue derogado por el 1615 del 30 de noviembre del presente año y que es el que esta supuestamente ahora vigente

Durante la prueba

El uso del tapabocas es obligatorio para todo el personal presente en el sitio de aplicación a la prueba sin excepción, este no podrá ser retirado bajo ninguna circunstancia.

Nota: Recuerde que, para el ingreso al lugar, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, **es obligatorio presentar el respectivo carnet de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación** (disponible en el enlace mivacuna.sispro.gov.co) en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación como requisito de ingreso.

El incumplimiento de las medidas de bioseguridad enunciadas, originará el retiro inmediato o no ingreso del aspirante de las instalaciones dispuestas para la aplicación de pruebas, en razón a la salvaguarda de la salud y la vida de los demás asistentes a la jornada de aplicación de la prueba. Lo que ocasionará la exclusión del proceso de selección.

Anexo de la imagen de la página de la CNSC donde refleja la exigencia del carnet de vacunación para poder ingresar al espacio de presentación de las pruebas a través del decreto 1408 del 03 de noviembre que fue derogado por el 1615 del 30 de noviembre del presente año y que es el que esta supuestamente ahora vigente

aspirantes al proceso de selección de vacantes en municipios de 5ª y 6ª categoría

PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5ta y 6ta CATEGORÍA

Para conocer lugar y hora, consulta tu citación en el **aplicativo SIMO**

MÁS INFORMACIÓN 
www.cnsc.gov.co

Realización de pruebas escritas 19 de diciembre

Recuerda llevar tu carnet de vacunación contra SARS-CoV-2 (Covid 19)

CNSC

2020

La aplicación de pruebas escritas para competencias funcionales y comportamentales se llevará a cabo en 145 instituciones educativas de 75 ciudades y municipios, en 28 departamentos del país.

Teniendo en cuenta el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, para ingresar al lugar de aplicación de pruebas, será obligatorio presentar el respectivo carnet de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación.

Bogotá. Viernes, 10 de diciembre de 2021. El domingo 19 de diciembre, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- realizarán la aplicación de pruebas escritas a 58.541 aspirantes inscritos para el proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría.

**EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIC), se registra la Comunidad Indígena EL ESCOBAL en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el último auto-censo sistematizado y aportado por la Comunidad Indígena EL ESCOBAL, se registra el Señor (a): HERNANDO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, identificado (a) con número de documento: 1106892009, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2019, 2020, 2021.

Se expide en Bogotá D.C., a los días 1 del mes 6 del año 2021.



ELKIN DANIEL VALLEJO RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo Investigación y Registro

Url Verificación

Pin de Validación: 8be6c494-2f73-4140-95a5-33393808d12b

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo siidecolombia@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.